



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

TEMA:

**IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES Y LA RECAUDACIÓN
TRIBUTARIA DE ECUADOR Y PERÚ, PERIODO 2014 – 2017**

**TRABAJO DE TITULACIÓN EN OPCIÓN AL TÍTULO DE
LICENCIADO EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

AUTORA:

Astrid Dayanna Choez Guale

LA LIBERTAD – ECUADOR

FEBRERO 2020



IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES Y LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE ECUADOR Y PERÚ, PERIODO 2014 – 2017

AUTORA:

Astrid Dayanna Choez Guale

TUTORA:

Ing. Gladys María Vélez García, Msc

RESUMEN

Las sustancias psicoactivas como las bebidas alcohólicas, cervezas, cigarrillos y servicios como los juegos de azar generan algún tipo de adicción; el uso y consumo de estos productos y servicios repercuten en la salud e ingresos de las personas, por ello; los gobiernos estratégicamente crean impuestos con el fin de desincentivar el consumo y asimismo recaudar ingresos para el país. Esta investigación tiene como objetivo, el análisis del Impuesto a los Consumos Especiales de Ecuador e Impuesto Selectivo al Consumo de Perú y la recaudación tributaria, mediante la construcción de un cuadro comparativo de las normativas vigentes, para la identificación de diferencias y semejanzas; asimismo, la participación del impuesto en la recaudación tributaria de ambos países, durante el periodo 2014-2017. Esta investigación es cuali-cuantitativa de tipo descriptiva. Los métodos utilizados: inductivos, deductivos, analíticos, y comparativo. Este estudio se centra en la comparación de la base legal, además analiza la recaudación del impuesto especial en ambos países. Entre los resultados existe gran similitud en las normativas, sin embargo, en cuanto a la clasificación de los bienes y servicios que gravan este impuesto, asimismo, varía la tarifa aplicada a cada uno de ellos, forman parte de las diferencias.

Palabras claves: Impuesto a los Consumos Especiales, regulatorio, desincentivo, recaudación tributaria.



TAX ON SPECIAL CONSUMPTIONS AND TAX COLLECTION OF PERU
AND ECUADOR, 2014 – 2017

AUTORA:

Astrid Dayanna Choez Guale

TUTORA:

Ing. Gladys María Vélez García, Msc

ABSTRACT

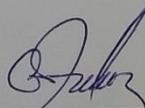
There are psychoactive substances like alcoholic beverages, beers, cigarettes and services like gambling and bets that produces addiction. The use and consumption of these products and services affect health and people incomes. For this reason, the government has created regulatory taxes with the objective of discourage the consumption of them, and get incomes to the country. This research has like objective to analyze the tax on special consumptions and selective consumption tax in Peru and tax collection, using a comparative analysis in update law normative, to identify the similarities and differences, and see the support to tax collection in both countries during 2014-2017. It is a descriptive mix research. The methods were inductive, deductive, analytic, comparative and the study of law-tax order. This study was based in check and reviews the law legal bases in both countries, analyzes the collection of both countries, similarities and differences. The result was that both countries has similarity in laws, but there are differences in the classification of products and services with this tax, and the value is different in both countries, this is part of the difference between them.

Keywords: Special Consumption Tax, differences, regulatory, disincentive and tax collection.

APROBACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

En mi calidad de Profesor Guía del trabajo de titulación, “IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES Y LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE ECUADOR Y PERÚ, PERIODO 2014-2017”, elaborado por la Srta. Astrid Dayanna Choez Guale, egresada de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, previo a la obtención del título de Licenciado en Contabilidad y Auditoría, me permito declarar que luego de haber dirigido científicamente y técnicamente su desarrollo y estructura final del trabajo, éste cumple y se ajusta a los estándares académicos y científico, razón por la cual la apruebo en todas sus partes.

Atentamente



Ing. Gladys Vélez García
PROFESOR GUÍA

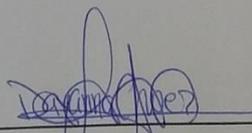
DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD

El presente Trabajo de Titulación con el título “**IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES Y LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE ECUADOR Y PERÚ, PERIODO 2014-2017**”, elaborado por **Choez Guale Astrid Dayanna**, quien declara que la concepción, análisis y resultados son originales y aportan a la actividad científica, educativa, empresarial y administrativa.

Transferencia de derechos autorales

Declaro que, una vez aprobado el tema de investigación otorgado por la Facultad de **Ciencias Administrativas** carrera de Contabilidad y Auditoría pasan a tener derechos autorales correspondientes, que se transforma en propiedad exclusiva de la **Universidad Estatal Península de Santa Elena** y, su reproducción, total o parcial en su versión original o en otro idioma será prohibida en cualquier instancia.

Atentamente,



CHOEZ GUALE ASTRID DAYANNA

C.C. No.: 2400157166

AGRADECIMIENTO

Al ser supremo por permitirme tener buena salud y cuidar de mi familia, en especial a mis padres, porque que a través de ellos me guió, aconsejó y de esta manera continuar en momentos difíciles de mi vida. A mis padres, Patricia Guale y Jonny Choez por sus buenos ejemplos que me ayudaron a ser mejor persona y tener la fuerza necesaria para continuar y lograr mis objetivos. A mis amigos porque su comprensión y apoyo siempre fue importante. A la Universidad Estatal Península de Santa Elena por acogerme en sus aulas y a los docentes quienes fueron parte importante en el proceso de estudio quienes con sus enseñanzas me dieron bases para formar mi vida profesional.

Astrid Choez Guale

DEDICATORIA

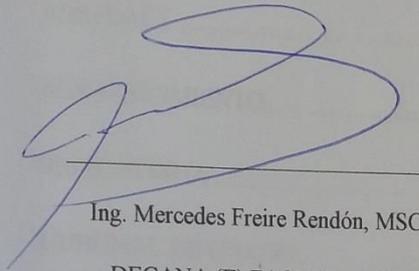
A Dios, por ser quien me cuida y guía a hacer las cosas correctas, a mis padres Patricia y Jonny quienes me apoyaron y enseñaron que con esfuerzo y valentía y así cumplir los objetivos que me proponga.

A mis hermanos, y demás familiares por sus oraciones, consejos alentándome para continuar en momentos difíciles que me hacían flaquear.

Finalmente dedico a mis amigos por su comprensión y extender su mano cuando más los necesité.

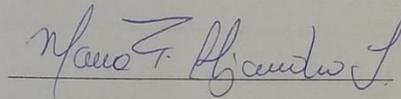
Astrid Choez Guale

TRIBUNAL DE GRADO



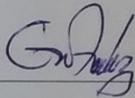
Ing. Mercedes Freire Rendón, MSC.

DECANA (E) FACULTAD DE
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS



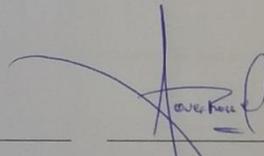
Leda. María Alejandro Lindao, MCA

DIRECTORA (E) CARRERA DE
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA



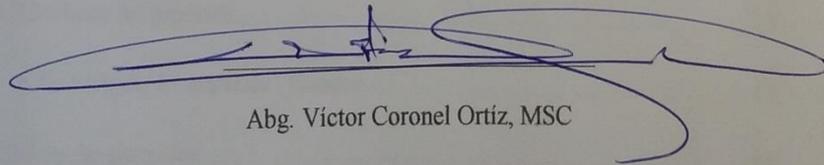
Ing. Gladys Vélez García, MSC

DOCENTE TUTOR



Lcdo. Javier Raza Caicedo, MCA

DOCENTE ESPECIALISTA



Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSC

SECRETARIO GENERAL (E)

ÍNDICE

RESUMEN.....	ii
ABSTRACT	iii
AGRADECIMIENTO.....	vi
DEDICATORIA	vii
TRIBUNAL DE GRADO	¡Error! Marcador no definido.
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	6
MARCO TEÓRICO.....	6
1.1 Revisión de la Literatura	6
1.2 Fundamentación teórica	10
1.2.1 Impuesto a los Consumos Especiales	11
1.2.1.1 Impuesto a los Consumos Especiales	12
1.2.1.2 Impuesto Selectivo al Consumo	12
1.2.2 Objeto del impuesto	13
1.2.2.1 Objeto del impuesto - Ecuador	13
1.2.3 Hecho generador	14
1.2.3.1 Hecho generador - Ecuador	14
1.2.3.2 Hecho generador - Perú	14
1.2.4 Sujetos de impuesto.....	15

1.2.4.1 Sujetos de impuesto - Ecuador	15
1.2.4.2 Sujetos de impuesto - Perú	16
1.2.5. Base imponible.....	16
1.2.6 Tarifas	17
1.2.7 Productos gravados	17
1.2.7.1 Productos gravados - Ecuador	17
1.2.7.2 Productos gravados - Perú	21
1.2.8 Exenciones	22
1.2.9 Recaudación tributaria.....	23
1.2.9.1 Administración Tributaria	23
1.2.9.2 Políticas tributarias	24
1.2.9.3 Reforma tributaria del Impuesto a los Consumos Especiales	24
1.2.9.4 Evolución de la Recaudación tributaria en Ecuador	25
1.2.9.5 Evolución de la Recaudación tributaria en Perú	26
1.3 Fundamentación Legal	27
1.3.1 Fundamentación legal – Ecuador	27
1.3.1.1 Constitución de la República del Ecuador 2008	27
1.3.1.2 Ley de Régimen Tributario Interno	28
1.3.1.3 Código Tributario	28
1.3.1.4 Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 “Toda Una Vida”	29
1.3.2 Fundamentación legal – Perú	30

1.3.2.1 Constitución Política de Perú 1993.....	30
1.3.2.2 Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.	30
1.3.2.3 Código Tributario	31
1.3.2.4 Plan Bicentenario: El Perú hasta el 2021	32
CAPÍTULO II	33
MATERIALES Y MÉTODOS	33
2.1 Tipo de investigación	33
2.1.1 Investigación descriptiva	33
2.2 Método de investigación	34
2.2.1 Método Inductivo	34
2.2.2 Método Deductivo	34
2.2.3 Método analítico.....	34
2.2.4 Método empírico	35
2.3 Diseño de la muestra	35
2.4 Diseño de la recolección de datos.....	36
CAPÍTULO III.....	37
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	37
3.1 Análisis de datos	37
3.1.1 Análisis de la información recopilada.....	37
3.1.1.1 Resultados de entrevistas.....	37

3.1.2	Análisis de las Normativas tributarias vigentes de Ecuador y Perú.	47
3.1.2.1	Semejanzas y Diferencias entre normativas que rigen el impuesto especial de Ecuador y Perú.	47
3.1.3	Análisis de los datos numéricos recopilados de la administración tributaria SRI de Ecuador y SUNAT de Perú.	56
3.1.3.1	Análisis de la Recaudación Tributaria de Ecuador y Perú, periodo 2014-2017. 56	
3.1.3.1.1	Análisis de la Recaudación Tributaria de Ecuador.	58
3.1.3.1.2	Análisis de la Recaudación tributaria de Perú.	61
3.1.3.2	Análisis de la Recaudación del Impuesto a los Consumos Especiales e Impuesto Selectivo al Consumo de Ecuador y Perú respectivamente, periodo 2014-2017.	65
3.1.3.2.1	Análisis del Impuesto a los Consumos Especiales, periodo 2014-2017.	67
3.1.3.2.2	Análisis del Impuesto a los Consumos Especiales, periodo 2014-2017.	70
3.2	Limitaciones.	72
3.3	Resultados.	72
3.4	Propuesta.	73
3.4.1	Título.	73
3.4.1.1	Objetivo general.	73
3.4.1.2	Objetivos específicos.	74
3.4.2	Descripción de la propuesta.	74
3.4.3	Datos para el análisis.	75

3.4.3.1 Cambios en las tarifas en el periodo 2014-2017.....	75
3.4.3.2 Ejemplo simulado del cálculo del Impuesto a los Consumos Especiales..	81
3.4.5. Comportamiento típico y atípico de la tarifa específica y ad valorem del Impuesto a los Consumos Especiales, durante el periodo 2014-2017.....	98
3.4.5.1 Conclusiones	102
3.4.5.2 Recomendaciones	103
CONCLUSIONES	104
RECOMENDACIONES	106
BIBLIOGRAFÍA.....	107
ANEXOS.....	111
Matriz de consistencia de las variables	111

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Productos que gravan ICE en Ecuador - Grupo I	18
Tabla 2: Productos que gravan ICE en Ecuador - Grupo II	19
Tabla 3: Productos que gravan ICE – Ecuador. Grupo III.....	20
Tabla 4: Productos que gravan ICE – Ecuador. Grupo IV.....	20
Tabla 5: Productos que gravan ICE – Ecuador. Grupo V	20
Tabla 6: Productos que gravan ISC – Perú. Apéndice III	21
Tabla 7: Productos que gravan ISC – Perú. Apéndice IV	22
Tabla 8: Productos que gravan ISC - Perú. Apéndice IV	22
Tabla 9: Productos que gravan ISC - Perú. Apéndice IV	22
Tabla 10: Detalle de diseño de la muestra	35
Tabla 11: Definición del impuesto especial en Perú y Ecuador.....	48
Tabla 12: Base legal del ISC de Perú- ICE de Ecuador	48
Tabla 13: Hecho generador de Perú y Ecuador.....	49
Tabla 14: Sujetos activo del Impuesto de Perú y Ecuador.....	50
Tabla 15: Sujetos pasivos del Impuesto de Ecuador y Perú.....	50
Tabla 16: Sistemas de aplicación del impuesto en Perú y Ecuador	51
Tabla 17: Declaración y pago del impuesto de Perú y Ecuador	53

Tabla 18: Exoneraciones del Impuesto de Perú y Ecuador	54
Tabla 19: Sanciones del impuesto de Perú y Ecuador	55
Tabla 20: Comparación, variación de la Recaudación tributaria entre Ecuador y Perú	56
Tabla 21: Recaudación tributaria por impuesto de Ecuador	58
Tabla 22: Recaudación tributaria por años.....	59
Tabla 23: Recaudación tributaria por impuesto de Perú	62
Tabla 24: Recaudación tributaria por años.....	63
Tabla 25: Comparación, variación de la Recaudación del Impuesto a los Consumos Especiales de Ecuador y el Impuesto Selectivo al Consumo de Perú.	66
Tabla 26: Recaudación ICE	67
Tabla 27: Recaudación ISC.....	70
Tabla 28: Cambios en la tarifa Ad valoren del Grupo I que grava ICE, 2014-2017.	75
Tabla 29: Cambios en la tarifa Ad valoren del Grupo II que grava ICE, 2014-2017.....	76
Tabla 30: Cambios en la tarifa Ad valoren del Grupo III que grava ICE, 2014-2017.....	78
Tabla 31: Cambios en la tarifa Ad valoren del Grupo IV que grava ICE, 2014-2017.....	79

Tabla 32: Grupo V que grava el Impuesto a los Consumos Especiales, tarifa específica y tarifa ad valorem periodo 2014-2017.....	80
Tabla 33: Cálculo del precio de venta sugerido por el productor	81
Tabla 34: Factura de fabricación de cigarrillos - Año 2014.....	81
Tabla 35: Factura de fabricación de cigarrillos - Año 2015.....	82
Tabla 36: Factura de fabricación de cigarrillos - Año 2016-2017	82
Tabla 37: Cálculo de la Base Imponible de cigarrillos importados	83
Tabla 38: Cálculo de la Base Imponible de cigarrillos importados - 2014.....	83
Tabla 39: Factura de importación de cigarrillos - Año 2014	83
Tabla 40: Factura de importación de cigarrillos - Año 2014	83
Tabla 41: Cálculo de la Base Imponible de cigarrillos importados - 2015.....	84
Tabla 42: Cálculo de la Base Imponible de cigarrillos importados - 2015.....	84
Tabla 43: Factura de importación de cigarrillos - Año 2015	85
Tabla 44: Cálculo de la Base Imponible de cigarrillos importados - 2015.....	85
Tabla 45: Cálculo de la Base Imponible de cigarrillos importados - 2016-2017..	85
Tabla 46: Cálculo de la Base Imponible de cigarrillos importados - 2016-2017..	86
Tabla 47: Factura de importación de cigarrillos - Año 2016-2017	86
Tabla 48: Cálculo de la Base Imponible de cigarrillos importados - 2016-2017..	86
Tabla 49: Comparativo del pago de ICE.....	87

Tabla 50: Cálculo de la base imponible de fabricación de bebidas alcohólicas ...	88
Tabla 51: Detalle de bebida alcohólica de fabricación nacional	89
Tabla 52: Cálculo de ICE específico.....	89
Tabla 53: Cálculo de ICE Ad – valorem.....	89
Tabla 54: Detalle de bebida alcohólica de fabricación nacional	90
Tabla 55: Cálculo de ICE específico.....	90
Tabla 56: Cálculo de ICE Ad – valorem.....	90
Tabla 57: Detalle de bebida alcohólica fabricación nacional.....	90
Tabla 58: Cálculo de ICE específico.....	91
Tabla 59: Cálculo de ICE Ad valorem.....	91
Tabla 60: Detalle de bebida alcohólica fabricación nacional.....	91
Tabla 61: Cálculo del ICE específico.....	91
Tabla 62: Cálculo de ICE Ad valorem.....	92
Tabla 63: Detalle de bebida alcohólica importada.....	92
Tabla 64: Cálculo del ICE específico.....	92
Tabla 65: Cálculo de ICE Ad-valorem.....	92
Tabla 66: Resumen de costos.....	93
Tabla 67: Detalle de bebida alcohólica importada.....	93

Tabla 68: Cálculo del ICE específico.....	93
Tabla 69: Cálculo del ICE Ad - valorem	93
Tabla 70: Resumen de costos.....	94
Tabla 71: Detalle de bebida alcohólica importada.....	94
Tabla 72: Cálculo de ICE específico.....	94
Tabla 73: Cálculo de ICE ad - valorem.....	94
Tabla 74: Resumen de costos.....	95
Tabla 75: Detalle de bebida alcohólica importada.....	95
Tabla 76: Cálculo de ICE específico.....	95
Tabla 77: Cálculo de ICE ad - valorem.....	96
Tabla 78: Resumen de costos.....	96
Tabla 79: Comparativo del pago del ICE de productor e importador de bebidas alcohólicas.....	96
Tabla 80: Variación típica y atípica de la tarifa específica del Grupo V del Impuesto a los Consumos Especiales, 2014-2017.	98

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Variación porcentual.....	59
Gráfico 2: Variación porcentual.....	63
Gráfico 3: Recaudación del Impuesto a los Consumos Especiales.....	68
Gráfico 4: Recaudación del Impuesto Selectivo al Consumo.....	70
Gráfico 5: Análisis de los niveles de recaudación del pago del ICE	87
Gráfico 6: Análisis de los niveles de recaudación pago de ICE	97

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación denominado “Impuesto a los consumos especiales y la recaudación tributaria de Ecuador y Perú, periodo 2014-2017”, describe de qué manera el impuesto especial contribuye en los ingresos fiscales, mediante la revisión de normas legales vigentes de ambos países en el periodo establecido.

Los impuestos son los tributos más antiguos en la historia del mundo. En épocas prehistóricas se vieron claros indicios y formas de recaudación, del cual se ocupaban los gobernantes, sacerdotes, entre otros. Estas cargas tributarias fueron creadas con el fin de solventar los gastos sociales, además, se imponían tributos a exportaciones, importaciones y producciones inadecuadas para el consumo humano, por ejemplo a los cigarrillos.

A nivel mundial las personas compran algún tipo de mercancía como alcohol, tabaco, bebidas azucaradas, combustibles o utilizan servicios como los juegos de azar, apuestas, entre otros. Todos ellos tienen una característica que los hace “especial”, debido a que en su mayoría el consumo excesivo logra ser adictivo y perjudicial a la salud del ser humano.

Asimismo, en América Latina existe el consumo nocivo de bebidas alcohólicas; aun cuando los ingresos económicos de algunas familias solo cubren necesidades básicas, esto no ha impedido que el consumo sea alto en países subdesarrollados. Dentro de este grupo se encuentran Perú y Ecuador, su realidad no se aleja de

otros países latinoamericanos. Según la OMS en una encuesta realizada en el año 2014 más de 750.000 personas consumen alcohol en Perú y 900.000 en Ecuador.

Por ello, es evidente que los gobernantes buscan alternativas que logren la disminución en el consumo de estos bienes o servicios recurriendo a estrategias tributarias, buscando restringir la adquisición de éstos y fijando políticas que determinan a qué y quiénes deben acogerse a esa norma. Es aquí donde surge la idea de aplicar un impuesto indirecto sobre el consumo, un impuesto especial. En donde, ¿Aplicar un impuesto especial sirve para desincentivar el consumo?

No siempre son la mejor solución, en el caso de Islandia, según la BBC (2017) el gobierno se centró en la educación de los niños y jóvenes involucrando a los padres de familia, fomentando actividades recreativas y una de las más importantes fue prohibir todo tipo de publicidad de sustancias psicoactivas.

Es una estrategia que ha dado resultado y que ha sido aplicado en algunos lugares en Europa, este es un claro ejemplo que las políticas fiscales no siempre será un medio para terminar con este problema, sin embargo, será una estrategia para aumentar los ingresos a las arcas fiscales.

Por otro lado, la recaudación tributaria es “aquella que realiza un organismo, normalmente un estado, con el objetivo de tener capital para poder después invertirlo” (Varela, s.f., pág. 2). Normalmente, los ingresos que recauda la administración tributaria tienen como objetivo cubrir gastos públicos. Sin embargo, las consecuencias como enfermedades, accidentes de tránsito, daños al medio ambiente, entre otros; ocasionados por el consumo asiduo y excesivo de

sustancias psicoactivas, generan gastos (hospitalarios, policiales, entre otros) que deben cubrirse con lo recaudado, limitando al gobierno otras inversiones.

Otra afectación a los ingresos públicos es el contrabando, se trata de la entrada y salida de mercaderías prohibidas por la ley o mercaderías que están sujetas a impuesto, siendo una forma de eludir las cargas tributarias. Las mercaderías más utilizadas para este fin son las bebidas alcohólicas, telas, el cigarrillo, combustible, gas, aparatos electrónicos, entre otras.

En el Ecuador, con el contrabando se pierden hasta 700 millones de dólares anualmente, también se ve afectado el sector productivo y asimismo ocasiona que no se generen más empleo (Comercio, 2017). de la misma manera, en Perú el tema de contrabando también representa daños económicos, alcanzando hasta 2.000 millones de dólares (RPP, 2016).

Este estudio centra el análisis del impuesto a los consumos especiales y la recaudación tributaria de Ecuador y Perú respectivamente. Para ello, se plantea la siguiente pregunta de investigación ¿En qué medida el Impuesto a los Consumos Especiales y el Impuesto Selectivo al Consumo inciden en la recaudación tributaria a través del cumplimiento de las normativas, periodo 2014-2017?

En torno a la pregunta de investigación se generan varias interrogantes:

1. ¿Cuáles son los elementos tributarios básicos del ICE y el ISC y en qué medida generan recaudación tributaria en Ecuador y Perú respectivamente?

2. ¿Cuáles son las diferencias y similitudes dentro de la configuración legal tributaria del ICE en Ecuador y el ISC en Perú, durante los años 2014-2017?
3. ¿De qué manera aporta la construcción de una matriz del comportamiento de las tarifas específicas y ad valorem a determinar si el ICE cumple con las características de ser un impuesto regulador?

Por lo tanto, el impuesto a los consumos especiales y el impuesto selectivo al consumo son tributos indirectos y representan un importante porcentaje de la recaudación que realiza el Servicio de Rentas Internas del Ecuador y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria de Perú.

Para esta investigación el objetivo general es analizar la dinámica de la recaudación tributaria y del Impuesto a los Consumos Especiales mediante la revisión de las normativas fiscales vigente y los datos estadísticos obtenidos del portal web de las administraciones tributarias de Ecuador y Perú, para la comprobación de las diferencias y semejanzas entre las leyes, además de una matriz del comportamiento típico y atípico de las tarifas específicas y ad valorem del impuesto especial, periodo 2014-2017.

Para el debido cumplimiento de este objetivo se debe tomar en cuenta las siguientes tareas científicas: primero, identificación de la base legal tributaria de Ecuador y Perú con relación a los impuestos especiales. Luego, determinación de las diferencias y semejanzas a través de un cuadro comparativo de las normativas tributarias de Ecuador y Perú. Por último, construcción una matriz de

comportamiento típico y atípico de las tarifas específicas y ad valorem del Impuesto a los Consumos Especiales, periodo 2014-2017.

Esta investigación es de tipo descriptivo, se basó en el método empírico y analítico que permitió desarrollar el tema propuesto, a través de técnicas de investigación como las entrevistas. Asimismo, el análisis de las normativas tributarias del impuesto especial de Perú y Ecuador y el análisis de información numérica de la recaudación tributaria de ambos países y se determinó de qué manera se benefició.

Debido a esto, el estudio constituye como una base fundamental para la toma de decisiones gubernamentales respecto al impuesto a los consumos especiales. Además de la realización de una matriz del comportamiento típico y atípico de las tarifas específicas y ad valorem del Impuesto a los Consumos Especiales, que sirve como sustento para comprobar que el impuesto especial a más de ser un impuesto parafiscal y es un impuesto fiscal, un tributo que su aporte es representativo en la recaudación tributaria.

La siguiente investigación se encuentra estructurada por tres capítulos. El capítulo I, contiene la revisión de la literatura y el marco teórico, en donde se detallan los conceptos afines a los impuestos especiales y la recaudación tributaria que sustenta el problema de investigación. El capítulo II contiene los materiales y métodos necesarios para el desarrollo de la investigación. Finalmente, en el capítulo III presenta las conclusiones y recomendaciones extraídas de la investigación.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 Revisión de la Literatura

En el ámbito tributario buscar información en investigaciones científicas es limitado. Sin embargo, luego de haber identificado la problemática y las variables correctamente, fue necesario realizar una búsqueda de antecedentes del estudio referente al impuesto aplicado en los consumos especiales y sustentan el problema y la contextualización con un enfoque con el área de estudios:

En la investigación realizada por Quispesito (2019) sobre “El impuesto selectivo al consumo y su incidencia en la recaudación fiscal a través de las empresas de bebidas alcohólicas en Lima Metropolitana 2017-2019” tuvo como objetivo determinar si el impuesto especial incidió en la recaudación fiscal. Mediante las encuestas realizadas a gerentes y luego de analizar los datos concluyó que el aumento de la recaudación fiscal no cumplió con las metas esperadas.

Una de las razones por las cuales no se lograron estos objetivos es debido a las actividades ilícitas que no son totalmente controlables. Al no generarse suficiente ingreso fiscal el gobierno debe limitarse a cubrir gastos de salud ocasionados por el consumo asiduo de bienes suntuarios. Por ende, no pueden realizarse otras inversiones sociales.

Otra investigación que sustenta a este tema es: “Análisis comparativo del Impuesto a la Renta y del Impuesto al Consumo de Perú y Chile” que tuvo como

objetivo las diferencias que existen entre los sistemas tributarios de los países antes mencionados. La investigación fue de tipo no experimental donde fueron analizados los documentos que se obtuvieron de sus respectivos sistemas tributarios.

Llegó a la conclusión que cada país clasifica los productos o servicios a ser gravados por algún impuesto de acuerdo a su conveniencia, por ejemplo, en Perú queda exentos del impuesto los productos agrícolas y ganaderos, mientras que en Chile se grava el IVA a todo lo que se vende dentro del país.

En la investigación realizada por Washco (2015) sobre el “Análisis de las reformas tributarias e incidencia en la recaudación de los principales impuestos del Ecuador. 2009-2013”, tuvo como objetivo estudiar las reformas tributarias de los principales impuestos con el fin de entender sobre la eficiencia de éstas. Mediante un análisis de las reformas tributarias en el periodo antes mencionado y la revisión de las recaudaciones de esos impuestos.

Su estudio culminó en que las reformas tributarias sí cumplen con su objetivo de incrementar los ingresos fiscales. Sin embargo, los cambios constantes en las reformas y políticas tributarias no son favorables para el inversionista pues no le brinda seguridad. Otra conclusión es la reducción de la evasión fiscal con el debido control.

En el año 2017, el Ing. Fausto Daniel Salazar Sosa, realizó una investigación acerca del “Análisis de las reformas tributarias de Impuesto a la Renta e Impuesto a la Salida de Divisas en el Ecuador y su impacto en la recaudación tributaria

periodo 2007-2016”, utilizó el mismo método del análisis a las reformas tributarias en el periodo comprendido de 2007 – 2016, llegó a la conclusión que han existido excesivas reformas tributarias que incrementan la recaudación tributaria pero un punto en contra es la inestabilidad en los inversionistas (Salazar, 2017).

La investigación sobre “Incremento del Impuesto al Consumo Especial ICE al cigarrillo y su impacto en la recaudación tributaria durante el periodo 2010-2012”, realizada por Erick Nicholls García, en el año 2014. Tuvo como objetivo demostrar si el incremento al tributo ICE, afectó a la recaudación tributaria en el periodo establecido. Esto fue realizado mediante el análisis de las estadísticas de recaudación tributaria de este impuesto, obteniendo como resultado que la recaudación no disminuyó pese al aumento en las tarifas que existió de ese impuesto.

Sin embargo, en la investigación “Análisis de las reformas tributarias en el Ecuador durante el periodo 2007 – 2016 y su impacto en los ingresos fiscales” de Chica y Villagómez (2017), mediante el análisis de las reformas tributarias que se implementaron en el país, establece que los cambios en las leyes cumplen con su propósito de incrementar los ingresos fiscales en el Ecuador, aunque ayudó mucho a la disminución de la evasión fiscal.

Tinoco (2017) en su investigación “Las reformas del sistema tributario en América Latina” que se dispuso como objeto analizar las reformas tributarias de los países latinoamericanos Esta investigación utilizó el método descriptivo, que

le permitió comparar y emitir su criterio de los sistemas empleados en cada país. En donde concluyó que existen similitudes y diferencias entre países en cuanto a su normativa legal.

Para Cedeño (2014) y su investigación realizada de “Impacto tributario de las reformas a los consumos especiales en el sector automotriz del Ecuador periodo 2008 - 2011”, el cual su objetivo general se basa en el análisis del sector automotriz a las variaciones macroeconómicas por el cambio en las tarifas de este bien. Utiliza la metodología analítica y descriptiva que le llevaron a concluir que las reformas tributarias incrementan los ingresos fiscales, pero en el caso del sector automotriz afectó en la comercialización. Para este autor, genera beneficios al Estado pero no para los inversionistas.

Por último, la investigación denominada “Análisis comparativo del sistema de “Retención en la fuente” para el recaudo del impuesto de renta en Colombia y España”, trabajo realizado por Constanza Fajardo Calderón y Dora Suárez Amaya (2014) en el cual analizaron los elementos de la retención a la fuente de cada país, y de qué manera han contribuido en las recaudaciones fiscales. Es una investigación descriptiva y de campo. Determinaron el tratamiento que le dan a este impuesto.

El campo tributario es muy extenso, si se centra el estudio en el análisis de cada uno de los impuestos o de las formas de tributar se encontraría con muchos temas por tratar, en el caso de los impuestos especiales que abarca, bebidas alcohólicas, cervezas, cigarrillos, vehículos, combustibles, juegos de azar, entre otros y cada

uno de ellos llegan a ser investigados de manera individual, porque su aporte es significativo al ingreso fiscal.

Los análisis de estudios mostrados anteriormente, reflejan una realidad que ha existido sobre los cambios en las tarifas aplicados a los bienes y servicios durante el periodo establecido, en el ámbito social no contribuye en la disminución del consumo, pero sí aumenta los ingresos estatales, siempre y cuando los factores externos no alteren estas políticas tributarias.

Los estudios antes mencionados aportan a este trabajo de investigación en cuanto al análisis de las normativas y las diferencias que pudieran encontrarse en cada una de ellas, además muestran varios datos importantes de la recaudación tributaria, pues existen incrementos en las arcas fiscales pese a los continuos cambios en las políticas y reformas fiscales referente al impuesto especial, se expresa que no es impedimento para los ciudadanos estas variaciones que pudieran afectar su economía.

1.2 Fundamentación teórica

La fundamentación teórica “también es conocido como Marco Teórico no es más que el conjunto de bases, hipótesis o reglas con las que se sustentan y se da explicación al problema planteado” (APA, s.f., pág. 1). Una vez identificadas las variables el investigador busca información de cada una de ellas que se relacionen con el tema de estudio. Con el marco teórico se tiene la oportunidad de comparar definiciones y aportar con ideas nuevas sobre la investigación. Asimismo, determinar la respuesta a las hipótesis o interrogantes planteadas.

1.2.1 Impuesto a los Consumos Especiales

Según Vergara (2017) sobre los impuestos al consumo “son tributos de carácter indirecto que se aplican sobre el consumo de determinados bienes o servicios, dadas sus características o efectos son elegidos por el gobierno o la autoridad tributaria para ser sujetos de un impuesto particular”.

Así mismo Ahumada, Canavese y Gonzalez (2000), indica: “El impuesto al consumo se caracteriza como regresivo porque el consumo en porcentaje del ingreso tiende a disminuir a medida que se asciende en la escala de ingresos, a la vez que se sostiene que tal esquema en ningún momento considera la capacidad de pago del contribuyente”. La imposición al consumo no altera los incentivos a ahorrar, en sentido que trata de igual manera al consumo actual y al futuro, contrariamente a lo que ocurre con la imposición al ingreso.

La tasa del impuesto al consumo aumenta según el monto total del consumo privado, sin hacer distinción entre bienes gravados y bienes exentos. La distribución del ingreso; procede de manera similar, la demanda de dinero se estima en función al consumo y se reparte entre ellos la carga tributaria.

Por otro lado, Arias, Barreix, Valencia y Villela (2005), señalan que: “El impuesto selectivo al consumo índice entre sobre las decisiones de consumo para regularlos de acuerdo con los ideales y el buen curso de la sociedad y en segundo lugar para recaudos del Estado”. Los objetivos comunitarios del mercado interior y neutralidad en la circulación y consumo de bienes y servicios aconsejan un sistema de tributación indirecta sobre el consumo que siga los mismos

lineamientos básicos y en posible, no registre diferencias estructurales en las normativas.

En el Ecuador el impuesto especial se llama Impuesto a los Consumos Especiales, mientras que en Perú es Impuesto Selectivo al Consumo.

1.2.1.1 Impuesto a los Consumos Especiales

“El Impuesto a los Consumos Especiales ICE, se aplica a los bienes y servicios, de procedencia nacional o importada, detallados en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno” (SRI, 2017). El ICE es un impuesto indirecto aplicado a ciertos productos suntuarios, por lo tanto, no son productos de primera necesidad y no forman parte de la canasta básica. Los productos que gravan este impuesto ICE, se encuentran: los cigarrillos, las bebidas alcohólicas, autos, videojuegos, entre otros.

1.2.1.2 Impuesto Selectivo al Consumo

La definición presentada por la administración tributaria peruana el Impuesto Selectivo al Consumo es un “impuesto indirecto (...) una de sus finalidades es desincentivar el consumo de productos que generan externalidades negativas en el orden individual, social y medioambiental” (SUNAT, s.f.a)

Con el fin de reducir el consumo de mercancía suntuaria los Gobiernos ecuatoriano y peruano, al igual que otros países del continente han generado incremento en el impuesto al consumo especial; al mismo tiempo genera ingresos para el país, dado al consumo de estos productos.

El alcance de este impuesto llega a todas las personas que compren algún producto que grava este impuesto especial. Los productos gravados con el ICE en Ecuador están establecidos en el Art. 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno y se encuentran fragmentados en cinco grupos dependiendo de su naturaleza.

Cada grupo reúne y se encuentra establecido mediante las mismas características. La normativa que regula los porcentajes en Perú es el Texto Único Ordenado de la Ley General a las Ventas y el Impuesto Selectivo al consumo.

El impuesto a los consumos especiales inició con la creación de la Ley de Régimen Tributario Interno que fue publicada en el Registro Oficial N° 341 el 22 de diciembre de 1989 (Aguilar, 2015). En cuanto al impuesto selectivo al consumo tuvo su origen en el año de 1982, según el Decreto legislativo N° 190 “siendo un impuesto monofásico producto final a nivel de fabricante” (Rodríguez, 1999).

1.2.2 Objeto del impuesto

Se entiende como objeto del impuesto al bien material que tiene capacidad para aportar económicamente mediante la aplicación de un impuesto (Gil, 2015). También se define al objeto del impuesto como la situación o las causas que lo convierten como un bien con capacidad económica.

1.2.2.1 Objeto del impuesto - Ecuador

El objeto de impuesto es un bien o motivo que genera el tributo. Según lo que establece la Ley de Régimen Tributario Interno en el artículo 52 sobre objeto del

impuesto, se refiere a que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que establece esta Ley.

En el artículo 75 de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece como objeto del impuesto a los consumos especiales ICE, que deberán aplicarse a los bienes y servicios de procedencia nacional o importados.

1.2.3 Hecho generador

El hecho generador “es aquella que da razón a la actividad económica (...) es el acaecimiento que da origen a la obligación tributaria” (Paredes, s.f.). El hecho generador se determina el sujeto pasivo y a las prestaciones a las que debe regirse.

1.2.3.1 Hecho generador - Ecuador

Según lo que establece la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 78, un hecho generador “en el caso de consumos de bienes de producción nacional será la transferencia, (...). En el caso del consumo de mercancías importadas, el hecho generador será su desaduanización”.

1.2.3.2 Hecho generador - Perú

En el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto General a las Ventas y el Impuesto Selectivo al Consumo, menciona que el hecho generador se

debe realizar de la siguiente manera: (i) a la venta de bienes producidos o importados, (ii) a la venta realizada por el importador en el país y (iii) juegos de azar y apuestas.

1.2.4 Sujetos de impuesto

Existen dos tipos de personas, natural o jurídica, que intervienen en el cumplimiento de los deberes y obligaciones respecto al impuesto especial. Según las normativas en los artículos 3 y 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en el artículo 53 de la Ley de Impuesto General a las Ventas y el Impuesto Selectivo al Consumo de Ecuador y Perú respectivamente y se denominan sujeto activo o sujeto pasivo.

1.2.4.1 Sujetos de impuesto - Ecuador

- **Sujeto activo**

El Estado es el sujeto activo, es quien impone las normativas que deben ser acatadas por los ciudadanos. Éste a su vez designa una institución encargada de la recaudación de tributos denominándose Administración tributaria, En Ecuador el encargado es el Servicio de Rentas Internas.

- **Sujeto pasivo**

En el artículo 80 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se refiere al sujeto pasivo como las personas naturales o jurídicas que fabrican bienes gravados con este impuesto, además quienes importen o presten servicios gravados.

1.2.4.2 Sujetos de impuesto - Perú

- **Sujeto activo**

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria en Perú, es el sujeto activo, es también el encargado de establecer políticas fiscales que mejoren la recaudación de los tributos.

- **Sujeto pasivo**

En el Art. 53 de la Ley General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo son sujetos de impuesto: los productores o las empresas vinculadas económicamente a éstos, en las ventas realizadas en el país; las personas que importen los bienes gravados; los importadores o las empresas vinculadas económicamente a éstos en las ventas que realicen en el país de los bienes gravados; y, las entidades organizadoras y titulares de autorizaciones de juegos de azar y apuestas.

1.2.5. Base imponible

Base imponible es la cantidad que se fija para calcular los impuestos. Se debe obligatoriamente obtener este valor como la base a la cual posteriormente se derivan el valor del impuesto. Toda transacción económica está sujeta a la aplicación en los impuestos como el IVA, ICE, ISC, entre otros. En el artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se refiere a la base imponible a los productos sujetos al ICE, y que se determinará con base en el precio de venta al público sugerido por el fabricante o el importador. Este base imponible debe aplicarse las tarifas: específicas y ad valorem.

La base imponible en el caso de Perú se constituye por un sistema de valor, que a su vez está compuesta por: el valor de la venta, valor de aduana; tiene una excepción para los juegos de azar y apuestas pues la base imponible se aplica a la diferencia resultante del ingreso total percibido y el total de los premios concedidos en el mes, según lo que establece el Art. 56 del Texto Único Ordenado de la Ley General de las Ventas y el Impuesto Selectivo al Consumo.

1.2.6 Tarifas

Tarifa se refiere a un precio fijado de manera oficial por el Estado que es exigido para hacer uso de un bien o servicio. Las tarifas impositivas en el ICE, se clasifica en tarifa específica y tarifa ad valorem. En el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno muestra una lista de productos gravados con el impuesto ICE.

1.2.7 Productos gravados

Un producto gravado es aquel que está sujeto a una tarifa del IVA, sin embargo, existen tarifas diferenciales y especiales aplicadas a ciertos bienes de consumo nocivo (Santana, 2019). También son considerados “bienes gravados” que son aquellos que están sujetos a impuestos y que son clasificados de acuerdo a las características que posee, que dicho tributo cumple debe ser declarado por el contribuyente que lo produce, comercializa.

1.2.7.1 Productos gravados - Ecuador

En el Plan Nacional Toda una Vida, en su objetivo número once establece un sistema económico social, solitario y sostenible; propone reducir el consumo de

bienes y servicios producidos a nivel local y nacional que afecten a la naturaleza y a la salud.

El ICE grava el consumo de determinados servicios y bienes que no forman parte de la canasta familiar, sino bienes considerados como suntuarios, como por ejemplo la cerveza, el cigarrillo y las bebidas alcohólicas, vehículos, videojuegos, perfumes, y demás bienes considerados de lujo. A continuación, se detallan:

Según la Ley de Régimen Tributario Interno indica los bienes que se acogen a ser gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales ICE, en Ecuador:

Tabla 1: Productos que gravan ICE en Ecuador - Grupo I

GRUPO I	Tarifa específica	Tarifa Ad-valorem
Productos del tabaco y sucedáneos del tabaco (abarcan los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, inhalados, mascados o utilizados como rapé).	N/A	150.00 %
Perfumes y aguas de tocador	N/A	20.00 %
Videojuegos	N/A	35.00 %
Armas de fuego, armas deportivas y municiones excepto aquellas adquiridas por la fuerza pública	N/A	300.00 %
Focos incandescentes excepto aquellos utilizados como insumos Automotrices. Cocinas, cocinetas, calefones y sistemas de calentamiento de agua, de uso doméstico, que funcionen total o parcialmente mediante la combustión de gas.	N/A	100.00 %
Cocinas y cocinetas tarifa 0% de ICE a partir del 1ro de septiembre de 2018. Calefones y otros sistemas de calentamiento de agua a gas mantienen la tarifa del 100%.		

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 82

Elaborado por: Astrid Choez

Tabla 2: Productos que gravan ICE en Ecuador - Grupo II

GRUPO II	Tarifa específica	Tarifa ad-valorem
1. Vehículos motorizados de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga, conforme el siguiente detalle:		
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 20.000	N/A	5.00 %
Camionetas, furgonetas, camiones, y vehículos de rescate cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 30.000	N/A	5.00 %
Vehículos motorizados, excepto camionetas, furgonetas, camiones y vehículos de rescate, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 20.000 y de hasta USD 30.000	N/A	10.00 %
Vehículos motorizados, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 30.000 y de hasta USD 40.000	N/A	15.00 %
Vehículos motorizados, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 40.000 y de hasta USD 50.000	N/A	20.00 %
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 50.000 y de hasta USD 60.000	N/A	25.00 %
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 60.000 y de hasta USD 70.000	N/A	30.00 %
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 70.000	N/A	35.00 %
2. Vehículos motorizados híbridos o eléctricos de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga, conforme el siguiente detalle:		
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 35.000	N/A	0.00 %
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 35.000 y de hasta USD 40.000	N/A	8.00 %
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 40.000 y de hasta USD 50.000	N/A	14.00 %
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 50.000 y de hasta USD 60.000	N/A	20.00 %
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 60.000 y de hasta USD 70.000	N/A	26.00 %
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 70.000	N/A	32.00 %
3. Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, tricars, cuadrones, yates y barcos de recreo:	N/A	15.00 %

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 82

Elaborado por: Astrid Choez

Tabla 3: Productos que gravan ICE – Ecuador. Grupo III

GRUPO III	Tarifa específica	Tarifa ad-valorem
Servicios de televisión pagada	N/A	15.00 %
Servicio de telefonía fija y planes que comercialicen únicamente voz, datos y SMS del servicio móvil avanzado prestado a sociedades**	N/A	15.00 %

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 82

Elaborador por: Astrid Choez

Tabla 4: Productos que gravan ICE – Ecuador. Grupo IV

GRUPO IV	Tarifa específica	Tarifa ad-valorem
Las cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los Clubes Sociales, para prestar sus servicios, cuyo monto en su conjunto supere los US \$ 1.500 anuales	N/A	35.00 %

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 82

Elaborador por: Astrid Choez

Tabla 5: Productos que gravan ICE – Ecuador. Grupo V

GRUPO V	Tarifa específica	Tarifa ad-valorem
Cigarrillos	0,16 USD por unidad	N/A
Alcohol	7,22 USD por litro de alcohol puro	75.00 %
Bebidas alcohólicas**	7,25 USD por litro de alcohol puro	75.00 %
Cerveza Artesanal***	2,00 USD por litro de alcohol puro	75.00 %
Cerveza Industrial de pequeña escala (participación en el mercado ecuatoriano de hasta 730.000 hectolitros)	7,72 USD por litro de alcohol puro	75.00 %

Cerveza Industrial de mediana escala (participación en el mercado ecuatoriano de hasta 1.400.000 hectolitros)	9,62 USD por litro de alcohol puro	75.00 %
Cerveza Industrial de gran escala (participación en el mercado ecuatoriano superior a 1.400.000 hectolitros)	12,00 USD por litro de alcohol puro	75.00 %
Bebidas gaseosas con contenido de azúcar menor o igual a 25 gramos por litro de bebida. Bebidas energizantes.	N/A	10.00 %
Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida, excepto energizantes	0,18 USD por 100 gramos de azúcar	N/A

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 82

Elaborador por: Astrid Choez

1.2.7.2 Productos gravados - Perú

Según el Texto Único Ordenado de la Ley General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo enlista los bienes que se acogen a ser gravados con el Impuesto Selectivo al Consumo ISC, en Perú año 2019:

Tabla 6: Productos que gravan ISC – Perú. Apéndice III

SISTEMA ESPECÍFICO			
Productos	Unidad De Medida	Porcentaje Precio Productor	
		Mínimo	Máximo
Gasolina para motores	Galón	1%	140%
Queroseno y carburo reactores tipo queroseno para reactores y turbinas (Turbo A1)	Galón	1%	140%
Gasoids	Galón	1%	140%
Hulla	Tonelada	1%	100%
Otros Combustibles	Galón o metro cúbico	0%	140%

Fuente: Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo de Perú – Art. 61

Elaborador por: Astrid Choez

Tabla 7: Productos que gravan ISC – Perú. Apéndice IV

SISTEMA ESPECÍFICO			
Producto	Unidad De Medida	Nuevos Soles	
		Mínimo	Máximo
Pisco	Litro	1,50	2,50

Fuente: Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo de Perú – Art. 61
Elaborador por: Astrid Choez

Tabla 8: Productos que gravan ISC - Perú. Apéndice IV

SISTEMA AL VALOR SEGÚN PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO			
Producto	Unidad De Medida	Tasas	
		Mínimo	Máximo
Cervezas	Unidad	25%	100%
Cigarrillos	Unidad	20%	300%

Fuente: Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo de Perú – Art. 61
Elaborador por: Astrid Choez

Tabla 9: Productos que gravan ISC - Perú. Apéndice IV

SISTEMA AL VALOR			
Producto	Unidad De Medida	Tasas	
		Mínimo	Máximo
Gaseosas	Unidad	1%	150%
Las demás bebidas	Unidad	1%	150%
Los demás licores	Unidad	20%	250%
Vino	Unidad	1%	50%
Cigarros, cigarritos y tabaco	Unidad	50%	100%
Vehículos para el transporte de personas, mercancías; tractores; camionetas Pick up; chasis y carrocerías.			
- Nuevos	Unidad	0%	80%
- usados	Unidad	0%	100%

Fuente: Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo de Perú – Art. 61
Elaborador por: Astrid Choez

1.2.8 Exenciones

En el artículo 77 de la Ley de Régimen Tributario Interno presenta las siguientes exenciones del Impuesto a los Consumos Especiales a lo siguiente:

Estará exento del impuesto a los consumos especiales el alcohol de producción nacional o importado, siempre y cuando se haya obtenido el respectivo cupo anual del Servicio de Rentas Internas, con las condiciones, requisitos y límites que establezca la Administración Tributaria, mediante resolución de carácter general.

1.2.9 Recaudación tributaria

“La recaudación tributaria es aquel que se aplica al acto que realiza un organismo, normalmente el Estado o el gobierno, con el objetivo de juntar capital para poder invertirlo y usarlo en diferentes actividades propias de su carácter” (INEAF, 2016)

La recaudación fiscal es usualmente el conjunto de gravámenes, impuestos y tasas que las diferentes personas deben pagar y que varían dependiendo de su actividad laboral, de sus condiciones de vida, de la zona habitacional, etc. Todo ese dinero que se junta a lo largo del año es recaudado por el Estado para luego ser reinvertido en el territorio del cual se extrajo.

1.2.9.1 Administración Tributaria

La administración tributaria está encargada de la recaudación de los impuestos como Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a los Consumos Especiales, Impuesto a la Salida de Divisas, Impuesto a la Renta, entre otros en el caso de Ecuador; en Perú se recaudan entre los principales: el Impuesto a la Renta, Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto al Arroz Pilado, entre otros. Estas instituciones Servicio de Rentas Internas y Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria de Ecuador y Perú respectivamente, éstas tienen como finalidad lograr una mayor eficiencia en la recaudación de los tributos.

1.2.9.2 Políticas tributarias

Se entiende por políticas tributarias “al conjunto de instrumentos y medidas que adopta el Estado con el objetivo de recaudar ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos de la política económica genera” (Muñoz, 2015).

La política tributaria o fiscal, junto a la política monetaria son los dos instrumentos más importantes que posee la política económica, la primera se encarga de la redistribución de la riqueza, mientras que la política monetaria de controlar la cantidad de dinero existente en la economía, ambas son manejadas por el gobierno para alcanzar los objetivos planteados entre los cuales el primordial es el bienestar de la sociedad.

Para (Chávez Cipriano, 2015) la política tributaria es “una rama de la política fiscal, por ende, comprende la utilización de los diversos instrumentos fiscales, entre ellos los impuestos, para conseguir objetivos económicos y sociales que una comunidad políticamente organizada desea promover”.

1.2.9.3 Reforma tributaria del Impuesto a los Consumos Especiales

“Una resolución fiscal es aquella emanada de un funcionario del fisco en la cual, después de la revisión fiscal realizada conforme al procedimiento previsto en la ley para tales efectos, indica en ella al contribuyente objeto de la fiscalización lo que este adeuda al fisco por los conceptos que en ella se indican. La resolución fiscal es impugnabile tanto en vía administrativa como judicial.” (Banrepcultural, 2017).

Para esta investigación se utilizarán las resoluciones impuestas desde el año 2104 al año 2017 de Ecuador y Perú, en donde establecen las tarifas específicas y ad valorem del Impuesto a los Consumos Especiales ICE y el Impuesto Selectivo al Consumo ISC, así mismo las recaudaciones tributarias de cada año y de los países antes mencionados.

1.2.9.4 Evolución de la Recaudación tributaria en Ecuador

- **Época colonial (siglo XVI – siglo XIX).**- Eran tiempos del dominio español y los tributos de aquella época era el quinto real, las alcabalas, el almojarifazgo, la venta de oficios, estanco al aguardiente, el impuesto dedicado a los indios y el diezmo. (Vargas, 1986)
- **1er siglo de la etapa republicana (1830-1930).** - Época considerada la antecesora del actual sistema impositivo del país. El esquema de recaudación era similar a la época anterior debido a que los encargados de cobrar los tributos eran personas particulares que además tenían la facultad de reprimir a todos los deudores. (Rodríguez, 1992)
- **1930-1997.**- La misión Kemmerer llegó al país en el año 1925 y realizaron sus recomendaciones de ajuste fiscal, promoviendo la unificación y simplificación del sistema impositivo ecuatoriano. El sistema tributario del país no contaba con una verdadera reforma tributaria. (Andino, 2009).
En el año de 1997 se implantaron una serie de reformas que abarcaron la reestructuración de la administración tributaria con la creación del Servicio de Rentas Internas.

- **1977 hasta la actualidad.** - El 2 de diciembre de 1997 fue la fecha de creación oficial del Servicio de Rentas Internas y además se debe tomar en cuenta que en el 2000 se dolarizó la economía en el país, generando un poco de estabilidad económica entre los ciudadanos.

1.2.9.5 Evolución de la Recaudación tributaria en Perú

✓ Tributación durante el Tahuantinsuyo

- En la sociedad andina prehispánica de lo que hoy es Perú, al igual que otras comunidades indígenas en donde no existía la moneda para adquirir un bien de primera necesidad su forma de comercio fue el tradicional trueque.
- A medida que avanzaba la sociedad se generaron nuevas formas de obtener recursos. En este caso la acumulación de la riqueza que generaría el bienestar de toda la población, consistía en la “fuerza laboral”, es el intercambio de la mano de obra y los servicios que pudieran ofrecerse.

Todos contribuían con el Estado y el monto del aporte en trabajo o especies se determinaba a nivel de Ayllu, jefe étnico/ macro étnico e Inca.

✓ Historia de la Tributación durante la Colonia

- ✓ En esta época existía una persona conocida como el “corregidor” que era el encargado de recaudar y realizar la entrega a un Tribunal de Cuentas que en aquel tiempo éste organismo era la

Administración tributaria. Este impuesto recaía en los indios de las encomiendas y de sus comunidades.

- ✓ Historia de la Tributación durante la República
 - ✓ Perú después de su independización de España, creó leyes que favorecía a la naciente república.
- ✓ Tributación del siglo XXI
 - ✓ Desde la primera Constitución del Perú en 1823, se han derogado algunas leyes que implicaban gravámenes o impuestos innecesarios, facilitándole la carga tributaria a los peruanos. El estado peruano en la actualidad centra su recaudación en el Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas.

1.3 Fundamentación Legal

1.3.1 Fundamentación legal – Ecuador

1.3.1.1 Constitución de la República del Ecuador 2008

La Carta Magna establece en el artículo 135 lo siguiente:

“Sólo la presidenta o presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 32).

Además en el Capítulo cuatro, sección quinta menciona sobre el régimen tributario en el artículo 300:

“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 145).

1.3.1.2 Ley de Régimen Tributario Interno

La Ley de Régimen Tributario Interno publicado en el año 2004 y sus diferentes modificaciones en cuanto a los impuestos, desde el artículo 75 hasta el artículo 89, hace referencia a los Impuestos a los Consumos Especiales y todo lo relacionado a este tema, logrando un mejor entendimiento para proceder a aplicar correctamente dicho impuesto especial.

1.3.1.3 Código Tributario

En Ecuador, el Código Tributario (2016), en el **Art. 3.- Poder tributario.** - Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. El presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana.

Art. 9.- Gestión tributaria. - La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias.

Además, en **Art. 64.- Administración tributaria central.** - La dirección de la administración tributaria, corresponde en el ámbito nacional, al presidente de la República, quien la ejercerá a través de los organismos que la ley establezca.

En materia aduanera se estará a lo dispuesto en la ley de la materia y en las demás normativas aplicables. La misma norma se aplicará:

1. Cuando se trate de participación en tributos fiscales;
2. En los casos de tributos creados para entidades autónomas o descentralizadas, cuya base de imposición sea la misma que la del tributo fiscal o éste, y sean recaudados por la administración central; y
3. Cuando se trate de tributos fiscales o de entidades de derecho público, distintos a los municipales o provinciales, acreedoras de tributos, aunque su recaudación corresponda por ley a las municipalidades.

1.3.1.4 Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 “Toda Una Vida”

El Plan Nacional “Toda Una Vida” se creó con el fin de cumplir y hacer cumplir los deberes y derechos de los ecuatorianos. Este Plan posee nueve objetivos que deben ser cumplidos por todos.

El Objetivo 5: Impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sostenible de manera redistributiva y solidaria, propone

“Impulsar una economía que se sustente en el aprovechamiento adecuado de los recursos naturales, que guarde el equilibrio con la naturaleza e incorpore valor agregado a productos de mayor cantidad y mejor calidad; involucrando a

todos los actores y democratizando, a más de los medios de producción y de comercialización”.

1.3.2 Fundamentación legal – Perú

1.3.2.1 Constitución Política de Perú 1993

En la Constitución Política de Perú en el artículo 74 menciona en el Principio de legalidad que:

Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegaciones de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Los gobiernos locales toman la decisión de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo debe tener efecto confiscatorio.

Los decretos de urgencia no deben contener materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación. Las leyes de presupuesto no contienen normas sobre materia tributaria.

1.3.2.2 Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

En Perú, la Ley que regula los impuestos especiales es la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo que desde el artículo 50 al artículo 67, de manera ordenada se refiere al Impuesto Selectivo al Consumo que es el impuesto que regula a los bienes suntuarios como las bebidas alcohólicas, cigarrillos y combustible, entre otros.

La Constitución y todas las leyes antes mencionadas coinciden sobre el tratamiento o destino que deben tomar los impuestos sean estos directos o indirectos, para que sirvan como financiamiento del gasto público. Es importante que estas normas también mencionen las sanciones, en caso de que existiere una acción equivocada con relación al destino de los impuestos.

1.3.2.3 Código Tributario

En Perú, el Código Tributario (2018), en la Norma IV: PRINCIPIO DE LEGALIDAD - RESERVA DE LA LEY, expresa lo siguiente:

Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se debe:

- a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10°;
- b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios;
- c) Normar los procedimientos jurisdiccionales, así como los administrativos en cuanto a derechos o garantías del deudor tributario;

- d) Definir las infracciones y establecer sanciones;
- e) Establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria; y,
- f) Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este Código.

Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se regula las tarifas arancelarias.

1.3.2.4 Plan Bicentenario: El Perú hasta el 2021

En cuanto al Plan Bicentenario: El Perú hasta el 2021 contiene 6 objetivos que están direccionadas a hacer prevalecer los derechos de los ciudadanos y para que todos los habitantes tengan una vida llena de armonía.

Objetivo Nacional 5: Desarrollo regional equilibrado e infraestructura adecuada

“Generar el desarrollo descentralizado de la infraestructura productiva y social, a fin de lograr una ocupación equilibrada del territorio y la competitividad de las actividades productivas regionales. Con tal propósito, se establecerán espacios transversales de planificación macrorregional del norte, centro y sur”.

Objetivo Nacional 6: Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad

“El objetivo es lograr el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad, a fin de garantizar su conservación para las generaciones futuras, así como el derecho de las personas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de sus vidas”.

CAPÍTULO II

MATERIALES Y MÉTODOS

2.1 Tipo de investigación

2.1.1 Investigación descriptiva

La investigación descriptiva es aquel tipo de investigación que detalla las características del objeto o situación de estudio. La investigación descriptiva se refiere también al estudio de las variables que no deben ser manipuladas, deben ser analizadas en su estado natural. Para este estudio, sobre el Impuesto a los Consumos Especiales y la recaudación tributaria, es indispensable mostrar hechos que hacen que este impuesto aporte con los ingresos fiscales.

Para efectos de este estudio se empleará una metodología descriptiva la cual se basará en un análisis cualitativo de la historia en la recaudación tributaria del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) en Ecuador y al Impuesto Selectivo al Consumo en Perú y su aporte a la recaudación tributaria de ambos países. La información estadística se obtendrá de fuentes oficiales de las administraciones tributarias correspondientes en el periodo 2014-2017.

En este contexto, esta investigación tiene un enfoque **cualitativo – cuantitativo**, en donde la adquisición importante de información ofrece conceptos que sustentan la investigación, por ejemplo las normativas de ambos países que regulan el sistema tributario referente al Impuesto a los Consumos Especiales, además de los valores que constituyen los ingresos públicos para comprender la problemática.

2.2 Método de investigación

2.2.1 Método Inductivo

El método inductivo es aquel que le permite al investigador obtener conclusiones generales a través de hechos particulares. Se utilizó el método inductivo y de esta manera se logró entender las variaciones que han existido en las normas tributarias del impuesto a los consumos especiales e impuesto selectivo al consumo de Ecuador y Perú respectivamente, asimismo sirvió para la identificación de las variaciones de la recaudación tributaria.

2.2.2 Método Deductivo

Para la presente investigación acerca del Impuesto a los Consumos Especiales y su aporte en la recaudación tributaria de Ecuador y Perú respectivamente, período 2014-2017, se utilizará el método deductivo que permitirá tener conclusiones particulares de fuentes generales; la aplicación del método deductivo es debido a que se considerará la información e investigaciones similares, relacionadas con la recaudación tributaria de ambos países.

2.2.3 Método analítico

El método analítico es la descomposición de los elementos que conforman un hecho, situación u objeto de estudio y determinar las características que posee. Este método se utilizó para el análisis de la documentación legal referente al tema de investigación proporcionada por la administración tributaria de Ecuador y Perú, al igual que los datos numéricos de la recaudación tributaria del impuesto especial durante el periodo 2014-2017.

2.2.4 Método empírico

El método empírico permite que el investigador presente sus opiniones a través de la experiencia y utiliza ese conocimiento que le posibilitan entender la esencia y las características del objeto de estudios. Este método permite recolectar gran cantidad de información que contenga datos importantes y relevantes del objeto de estudio, que a su vez permite realizar un análisis de la base de datos y al final tener una conclusión de lo investigado.

2.3 Diseño de la muestra

En esta investigación, se recopiló información conceptual y numérica necesaria para dar sustento al trabajo realizado. Se utilizaron técnicas de recolección de datos como la entrevista, que ésta permite tener un argumento más certero de personas que tienen experiencia en el campo laboral. Finalmente, se realizó un análisis de los datos obtenidos del cual se redactaron recomendaciones para dar solución al problema.

A continuación, se muestra un cuadro de las personas a las que se les realizó la entrevista.

Tabla 10: Detalle de diseño de la muestra

Detalle	Cantidad
Experto Tributario	1
Contador	1
Distribuidor	1

Elaborado por: Astrid Choez

2.4 Diseño de la recolección de datos

En esta investigación orientada a los impuestos especiales y la recaudación tributaria entre Ecuador y Perú, la recolección de datos para que este trabajo sea funcional se utilizó: fuentes primarias y técnicas de investigación:

- **Fuentes primarias**

- ✓ Libros, base legal y tributaria de ambos países.
- ✓ Artículos científicos, tesis de pregrado y postgrado.
- ✓ Datos estadísticos de la recaudación tributaria del periodo de análisis 2014-2017 y del Impuesto a los Consumos Especiales e Impuesto Selectivo al Consumo en los portales web de SRI y SUNAT de Ecuador y Perú respectivamente, estos datos se obtuvieron en junio de 2019.
- ✓ Entrevistas.

El propósito de recurrir a la recolección de datos es para fundamentar y sustentar las variables presentes en la investigación, además comprender el comportamiento que tiene cada una de ellas. La selección de cada uno de estos datos sirvió para una mejor comprensión de los conceptos y tener una visión clara de las interrogantes que se generaron a lo largo de este trabajo de investigación.

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Análisis de datos

Este capítulo consiste en el análisis de la Ley de Régimen Tributario Interno de Ecuador y la Ley General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo de Perú, particularmente a lo que se refiere a los bienes de consumo especial y las reformas tributarias Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y Servicio de Rentas Internas de Perú y Ecuador respectivamente

3.1.1 Análisis de la información recopilada.

3.1.1.1 Resultados de entrevistas

Entrevista #1

Ing. Roberto Torres

Analista Tributario del Servicio de Rentas Internas

1. ¿El Impuesto a los Consumos Especiales es un impuesto fiscal o parafiscal?

El impuesto a los consumos especiales es un impuesto parafiscal y fue creado con el fin de disminuir el consumo de los productos que no forman parte de la canasta básica familiar Sin embargo, por la administración tributaria es considerado como un impuesto fiscal, debido a que es recaudado por ésta institución.

2. ¿Cree que la administración tributaria aporta con información clara a los contribuyentes del Impuesto a los Consumos Especiales?

La administración tributaria pone toda la información del impuesto a los consumos especiales en su página web. Momento en que el contribuyente inicia su actividad económica y esté relacionado con el impuesto especial, en la web va a encontrar cualquier tipo de información desde la definición, ejemplos de cálculos, a quiénes va dirigido el pago del impuesto, entre otros.

3. ¿Conoce usted de qué manera han reaccionado los contribuyentes ante las reformas semestrales del Impuesto a los Consumos Especiales?

Cada vez se hacen nuevas reformas, para ello la administración tributaria realiza estudios sobre qué bienes deben formar parte de la lista de bienes y servicios que gravan este tributo, asimismo, los que no cumplen con las características suficientes para ser parte del impuesto especial. Los contribuyentes deben acogerse a la norma y de esta manera saber los nuevos valores y realizar el respectivo cálculo para determinar los nuevos valores que va a pagar.

4. ¿Considera usted que todos los bienes gravados con el ICE cumplen con las características necesarias para ser clasificados dentro de esta categoría de impuesto?

El ICE grava a productos que no son considerados de primera necesidad, se gravan a productos como videojuegos, bebidas alcohólicas, entre otros. Se grava a ciertos productos que a largo plazo van a afectar la salud del ser humano, medio ambiente y este impuesto es para regular o compensar los gastos que pudieran

surgir en el futuro por el consumo de estos, ejemplo a ello el cigarrillo, las cervezas, entre otros

5. ¿Cuáles productos o servicios deberían gravar ICE que no pertenecen a la lista actual y cuáles deberían dejar de gravar este impuesto?

Para realizar la modificación de bienes y servicios que graven este impuesto ICE debe realizarse un estudio de mercado para determinar cuáles productos y cuales no debe gravar ICE. Como el ejemplo a las cocinas y cocinetas de gas que antes gravaba ICE ahora ya no.

6. ¿Cree usted que las tarifas aplicadas a los bienes de consumo especial son las más adecuadas considerando la finalidad que es evitar su consumo?

Cada producto o servicio tiene una tarifa diferente, no a todos se les conviene aplicar el mismo cálculo, por ello existen diferentes formas de imposición como la específica, ad valorem y mixta. Todo está clasificado y tienen una tarifa única, depende del tipo de producto o servicio va a consumir.

7. ¿Considera usted que los controles realizados por la SIMAR al contribuyente, han permitido el pago del Impuesto a los Consumos Especiales?

Con el control de SIMAR que se realiza a las empresas o a las personas naturales que fabrican bebidas alcohólicas de manera artesanal o industrial tienen que ir con

la etiqueta de esta institución, esto le permitirá a la administración tributaria saber cuánto ha sido la producción del sujeto pasivo durante el mes o año fiscal. Le permite a la administración tener un estimado de lo que se va a recaudar.

8. ¿Cuáles cree que serían posibles medidas de control tributario contra la evasión tributaria, respecto al comercio ilegal de productos que gravan Impuesto a los Consumos Especiales?

La administración tributaria hace constantemente visitas a establecimientos donde expenden bebidas alcohólicas y cigarrillos y revisa que todos estos productos cumplan con la normativa, porque este tipo de producto debe constar con el sello de la SIMAR y así la administración sabe que estos productos ya han sido declarados ante la administración ICE. Se realizan controles para que no se vendan bebidas alcohólicas sin este sello. Esta medida de alguna manera le da seguridad al consumidor, pues la bebida a consumir no sea de dudosa procedencia y afecte a la salud.

9. ¿Usted considera que el Impuesto a los Consumos Especiales genera en un porcentaje significativo en los ingresos fiscales?

El ICE genera aproximadamente un 7% de los ingresos fiscales, por lo tanto, es un ingreso importante para las arcas fiscales. A pesar de ser un impuesto regulatorio, las personas continúan adquiriendo estos bienes o servicios.

10. ¿Al ser también un impuesto regresivo, le afecta los ingresos a la administración tributaria?

Un ejemplo claro son las bebidas alcohólicas que al tener mayor grado de alcohol va a cobrarse más impuestos. El fabricante no pierde pues los costos y gastos son considerados en el precio de venta al público. Además existen beneficios que la administración tributaria ofrece cuando los productos tienen menos azúcar o si se compran a las organizaciones EP.

11. De acuerdo a su experiencia en el campo tributario ¿Considera que el Impuesto a los Consumos Especiales convendría ser modificado como un impuesto recaudador? Sí o no ¿por qué?

Un impuesto recaudador es parte de los ingresos nacionales porque de ahí se distribuye la riqueza a los sectores económicos. No es factible cambiar el ICE a una tarifa estándar para la lista de bienes debido a que son productos con diferentes características, en tal caso deberían aumentarse las tarifas.

Entrevista #2

Lcdo. Bryan Ramírez

Contador

1. ¿Crees usted que es importante la recaudación del ICE?

El Impuesto a los Consumos Especiales fue creado con el fin de generar ingresos fiscales. Actualmente es considerado como uno de los impuestos más importantes después del IVA, Impuesto a la Renta, ISD, entre otros. Es uno de los impuestos mejor aplicados y que si aporta a la recaudación tributaria.

2. ¿Usted cree que el pago del ice representa un gasto significativo para la empresa?

Las empresas son el sujeto pasivo encargados de realizar el pago del impuesto, el contribuyente es decir, el consumidor quien termina pagando el valor del tributo pues todo se recarga en el precio de venta. Tiene mucho que ver la publicidad y al mercado al cual porque no todos los productos van a tener la misma salida. No es conveniente comparar las bebidas alcohólicas con un vehículo.

3. ¿Consideraría usted que el ICE debería tener un valor estándar para todos los productos?

Cada producto se calcula la base imponible de diferente manera y existiría la confusión al momento de realizar dichos cálculos. Sin embargo, deberían fijarse el mismo porcentaje para todos los líquidos y sólidos. A más de estandarizar los porcentajes y aumentarlos, también deberían estandarizarse las formas de imposición.

4. ¿Cree que se debe actualizar la lista de los bienes y servicios que gravan el Impuesto a los Consumos Especiales?

La idea de crear un impuesto para desincentivar el consumo de estos bienes y servicios es muy certera. Que paguen más los que tienen más. Si se aumentan las tarifas gana el fabricante e importador y la administración tributaria. Las personas suelen consumir algo que les gusta sin importar el precio que paguen.

5. ¿Cree que alguno de los bienes o servicios que gravan ice cuál cree que de esos aporta con más recaudación?

La administración tributaria es la encargada de realizar los respectivos estudios y tienen la responsabilidad aumentar o quitar de la lista algún bien o servicio que según sus características debe gravar o no el impuesto especial.

6. ¿Cree usted que se el ice debe convertirse en un impuesto recaudatorio?

Es un impuesto bien aplicado. Deben realizarse cambios, más bien aumentar los porcentajes para que cumpla más con su función de regular el consumo de bienes suntuarios o nocivos para el ser humano.

Entrevista #3

Ing. Kléber Muñoz
Supervisor de Ventas de Arca Continental

1. ¿En qué ciudad del Ecuador se encuentra las funciones administrativas de la agencia?

La matriz de Ecuador se encuentra en la provincia del Guayas, en la agencia de La Libertad se realizan funciones administrativas de comercialización y no de producción.

2. ¿Cuáles son las principales funciones de esta agencia?

La función principal de esta agencia es vender los productos y distribuirlos por toda la provincia, esta agencia no funciona como bodega.

3. ¿Usted conoce si las distribuidoras están en condiciones de realizar declaraciones del Impuesto a los Consumos Especiales?

Las distribuidoras no realizan declaraciones del pago del Impuesto a los Consumos Especiales, de eso se encarga la matriz que son los que llevan el control de los productos a fabricar e importar las bebidas que ARCA CONTINENTAL ofrece a sus clientes.

4. ¿Ustedes tienen cierta afectación en las ventas frente a la variación en los porcentajes del Impuesto a los Consumos Especiales?

Los productos que la agencia distribuye no son de primera necesidad, y al crearse un impuesto que varía cada vez o según lo que considere conveniente el gobierno les llega a afectar por el alza de precios. Sin embargo, son gastos que son asumidos por la empresa para mantenerse vigentes en el mercado.

5. ¿En los últimos años ha variado el volumen de sus ventas?

Las ventas disminuyen debido a factores externos, por ejemplo, una paralización nacional, un accidente que se tenga como consecuencia el cierre de vías, son situaciones que evitarían cumplir con el presupuesto mensual. La empresa no se ve afectada por el aumento en las tarifas de impuesto especial.

6. ¿Cree que las tarifas aplicadas a los productos o servicios que gravan el Impuesto a los Consumos Especiales deberían ser fijas?

Cada uno de estos bienes y servicios han sido estudiados previamente y cada uno tiene su porcentaje de acuerdo a su característica. No es conveniente mezclar los cigarrillos con las bebidas alcohólicas.

7. ¿Usted cree que los Impuestos a los Consumos Especiales evidencia su participación en la recaudación tributaria?

El Impuesto a los Consumos Especiales tiene una lista grande de bienes y servicios que gravan este impuesto, por lo tanto no se ha logrado desincentivar el consumo de éstos productos aun cuando no son considerados parte de la canasta básica, aportando al presupuesto del estado.

8. ¿Ustedes apoyan las medidas que tenga el Gobierno para disminuir el consumo de productos como las bebidas alcohólicas, la cerveza, cigarrillos, bebidas azucaradas? ¿Por qué cree que es necesario?

La empresa Arca Continental se adaptar a las exigencias que tiene el gobierno para permanecer en el negocio, por ejemplo: con el tema de los semáforos en las etiquetas. Como medida disminuyeron los gramos de azúcar en las bebidas, las personas actualmente están consumiendo más productos con menos contenido de azúcar.

Análisis de entrevistas

1. La entrevista realizada al Ing Roberto Torres, analista tributaria del Servicio de Rentas Internas expone que el Impuesto a los Consumos Especiales es considerado un impuesto fiscal, debido a que es recaudado

por la administración tributaria y debido a que su contribución forma parte importante de Presupuesto General del Estado. Además, a lo largo de estos años el SRI ha aportado con suficiente información a los sujetos pasivos para que los contribuyentes se informen y la declaración sea puntual de este tributo.

Sin embargo, existen contribuyentes que optan por el comercio ilegal que aún no se ha erradicado en su totalidad, debido a esto se creó el proyecto Sistema de identificación, marcación autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal de bebidas alcohólicas, cervezas y cigarrillos de producción nacional SIMAR, mediante éste se ha encargado de disminuir la evasión fiscal y así mismo controlar los productos fabricados e importados. En cuanto a fijar las tarifas del ICE, se considera pertinente que éstas se incrementen.

2. En la opinión de contador Bryan Ramírez, el Impuesto a los Consumos Especiales es un impuesto bien aplicado que el consumidor es quien termina pagando el valor de este tributo a través del precio de venta al público de cada de cada bien o servicio. La administración tributaria debe considerar aumentar el Impuesto a los consumos especiales y de alguna manera se cumpla con la finalidad por la que fue creado y es desincentivar el consumo de bienes de lujo y nocivos al ser humano. Además, no afectaría a la recaudación tributaria, más bien seguiría aportando.
3. El Impuesto a los Consumos Especiales es un impuesto monofásico que se cobra a los fabricantes o a los importadores, por lo tanto, las distribuidoras no hacen declaraciones de esta carga tributaria. En cuanto a las ventas de

estos productos que gravan ICE, no han disminuido, debido a que la empresa ha tenido que adaptarse a las exigencias del Gobierno para mantenerse en el mercado, en caso de disminuir es por factores externos como algún evento natural. Mientras que las tarifas del ICE consideran que deben mantenerse o aumentar porque cada producto del listado tiene una característica única que le imposibilita fijar una sola tarifa para todos.

Todos los entrevistados llegaron a una conclusión unánime, en cuanto a las tarifas del Impuesto a los Consumos Especiales, y si la administración tributaria considera cambios que sea en el aumento de las mismas, que le permitirá así cumplir con su finalidad principal que es el desincentivo de estos bienes. Sin embargo, ayudaría a aumentar la recaudación de este impuesto.

3.1.2 Análisis de las Normativas tributarias vigentes de Ecuador y Perú.

3.1.2.1 Semejanzas y Diferencias entre normativas que rigen el impuesto especial de Ecuador y Perú.

Una de las principales diferencias que existe en el impuesto especial en ambos países es el nombre, en Perú se conoce como Impuesto Selectivo al Consumo, mientras que en Ecuador es Impuesto a los Consumos Especiales, es importante recalcar esta diferencia, debido a que la persona que desee saber la información y desea realizar una comparación de impuestos debe principalmente saber el nombre.

A continuación, se establecen las diferencias y semejanzas que se encontraron en las normativas Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto General a las Ventas

e Impuesto Selectivo de Perú y la Ley de Régimen Tributario Interno en Ecuador, ambas leyes especifican la legalidad del impuesto especial.

Tabla 11: Definición del impuesto especial en Perú y Ecuador

PERÚ	ECUADOR
Definición	
El Impuesto Selectivo al Consumo “grava determinados bienes; una de sus finalidades es desincentivar el consumo de productos que generan externalidades negativas en el orden individual, social y medioambiental, como por ejemplo: las bebidas alcohólicas, cigarrillos y combustibles” (SUNAT, s.f.b)	El Impuesto a los Consumos Especiales “grava a ciertos bienes (nacionales o importados) y servicios” (SRI, Impuesto a los Consumos Especiales, s.f.) , como las bebidas alcohólicas, cigarrillos para disminuir el consumo de estos.

Fuente: Portal web SUNAT y portal web

Elaborador por: Astrid Choez

La definición sobre el impuesto especial presentada por las administraciones tributarias de Perú y Ecuador es aplicada con la finalidad de restringir el consumo de los bienes antes mencionados. En la Constitución que ambos países tienen en vigencia existen artículos que garantizan el bienestar de los ciudadanos.

Tabla 12: Base legal del ISC de Perú- ICE de Ecuador

Base legal - Perú	Base legal - Ecuador
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Constitución Política del Perú. ✓ Decreto Legislativo N° 821, Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo; 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Constitución de la República del Ecuador. ✓ Ley de Régimen Tributario Interno

<p>Aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.</p> <p>✓ Decreto Supremo N° 136-96-ef, Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo modificado por Decreto Supremo N° 064-2000-EF</p> <p>✓ Código Tributario</p>	<p>✓ Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno</p> <p>✓ Código Tributario</p>
--	---

Elaborador por: Astrid Choez

En el cuadro anterior se muestra las leyes que en sus artículos incluyen disposiciones tributarias relacionadas con el impuesto especial. Se evidencia la jerarquía de las mismas y que su cumplimiento debe ser de responsabilidad de los contribuyentes, para evitar caer en actividades ilícitas y que son sancionadas por la leyes.

Tabla 13: Hecho generador de Perú y Ecuador

Hecho generador (Operaciones gravadas) – Perú	Hecho generador - Ecuador
<p>a) La venta en el país a nivel de productor y la importación de los bienes</p> <p>b) La venta en el país por el importador de los bienes</p> <p>c) Los juegos de azar y apuestas, tales como loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicas.</p>	<p>El hecho generador en el caso de consumos de bienes de producción nacional será la transferencia, a título oneroso o gratuito, efectuada por el fabricante y la prestación del servicio dentro del período respectivo. En el caso del consumo de mercancías importadas, el hecho generador será su desaduanización.</p>

Fuente: Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo – Art. 50. Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 78

Elaborador por: Astrid Choez

Aquí se presenta una de las similitudes en la normativa legal tanto de Ecuador y Perú, en el caso del hecho generador que da lugar a la actividad que da origen o nacimiento de la obligación tributaria.

Tabla 14: Sujetos activo del Impuesto de Perú y Ecuador

Sujeto Activo - Perú	Sujeto Activo - Ecuador
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria	Servicio de Rentas Internas

Fuente: TUO de la Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo – Art. 53. Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 79

Elaborador por: Astrid Choez

El sujeto activo es la persona natural o jurídica que tiene la responsabilidad de exigir el cumplimiento del pago de los impuestos. De igual manera, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y el Servicio de Rentas Internas son el sujeto activo de Perú y Ecuador respectivamente. Son los entes administradores de los recursos que ingresan a las arcas fiscales.

Tabla 15: Sujetos pasivos del Impuesto de Ecuador y Perú.

Sujetos del impuesto - Perú	Sujeto pasivo - Ecuador
a) Los productores o las empresas vinculadas económicamente a éstos, en las ventas realizadas en el país.	a) Personas naturales y sociedades fabricantes de bienes gravados con este impuesto.
b) Las personas que importen los bienes gravados.	b) Contribuyentes que realicen importaciones de bienes gravados con este impuesto.
c) Los importadores o las empresas vinculadas económicamente a éstos en las ventas que realicen en el país de los bienes	

gravados.	c) Contribuyentes
d) Las entidades organizadoras y titulares de autorizaciones de juegos de azar y apuesta.	quienes presten servicios gravados.

Fuente: TUO de la Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo – Art. 53. Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 80

Elaborador por: Astrid Choez

El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que se encarga de realizar el pago de la obligación tributaria. El impuesto al consumo especial es un impuesto indirecto y monofásico y se grava: en el proceso de producción (fabricación) y en la distribución (ventas). También está el contribuyente que es el consumidor final.

Tabla 16: Sistemas de aplicación del impuesto en Perú y Ecuador

Sistema de aplicación del impuesto - Perú	Formas de imposición – Ecuador
a) Al valor, el valor de la venta, valor de aduana según sea el caso de importación, servicios como los juegos de azar y apuestas. b) Específico, de acuerdo al volumen vendido o importado expresado en unidades. c) Al valor según Precio de Venta al Público, sugeridos por el fabricante o productor	a) Específica, es aquella en la cual se grava con una tarifa fija a cada unidad de bien transferida por el fabricante nacional o cada unidad de bien importada. Independientemente de su valor: b) Ad valorem: es aquella en la que se aplica una tarifa porcentual sobre la base imponible determinada. c) Mixta: es aquella que combina los dos tipos de imposición anteriores sobre un mismo bien o servicio.

Fuente: TUO de la Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo– Art. 55. Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 75

Elaborador por: Astrid Choez

La base imponible con relación a los tres sistemas según el artículo 55 de la Ley General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo se determina de la siguiente manera:

1. En la venta de bienes refiriéndose al valor de la venta.
2. En la importación, es el valor de aduana además de los derechos correspondientes que se han pagado por importación.
3. Los juegos de azar y apuestas que se calcula de la diferencia entre el ingreso total percibido en un mes y el total de premios concedidos en dicho mes.

Mientras que, en Ecuador, la base imponible se calcula de la siguiente manera:

4. Base imponible en función del PVP.
5. Base imponible en función del precio ex fábrica o ex aduana.
6. Tarifa específica en el caso de los cigarrillos producidos o importados.
7. Bebidas no alcohólicas y gaseosas que el contenido de azúcar sea mayor a 25 gramos por litro de bebida.
8. Con tarifa mixta, es el caso del alcohol, bebidas alcohólicas y cerveza, la base imponible se establece en función de los grados de alcohol y precios de ex fábrica o ex aduana.

Una diferencia notoria en la base imponible al comparar las normativas de ambos países es en Perú “el sistema al valor agregado según precio de venta al público” es una de las formas para calcular el ISC; mientras que, en Ecuador el “precio de venta al público sugerido” es considerado dentro de la tarifa Ad valorem.

Sin embargo, el cálculo no es igual en Perú y en este país se realiza de la siguiente manera:

$$\text{Valor según PVP sugerido} = \frac{1}{(\text{Tasa IGV} + \text{Tasa IPM} + 1)}$$

En donde:

IGV: Impuesto General a las Ventas

IPM: Impuesto de Promoción Municipal

Mientras que en Ecuador se determina la base imponible en función del precio de venta al público sugerido de la siguiente manera:

$$\text{Base Imponible en función del PVP} = \frac{\text{PVP sugerido}}{(1 + \%IVA) \times (1 + ICE vigente)}$$

En donde:

IVA: Impuesto al Valor Agregado

ICE: Impuesto Selectivo al Consumo.

Las formas de imposición para obtener la base imponible indudablemente son diferentes. En la tabla 16, se detallan como debe ser el cálculo en Perú y Ecuador. Los cálculos en Perú se toman en cuenta un rubro denominado “Impuesto de Promoción Municipal” creado con el fin de beneficiar a las municipalidades y se rige a través de las normas de la Ley de Impuesto General a las ventas. Una semejanza en cuanto al sistema de cálculo es en el “sistema específico”.

En este cálculo se toman en cuenta las unidades fabricadas e importadas, el cual ya está asignada una tarifa fija.

Tabla 17: Declaración y pago del impuesto de Perú y Ecuador

Declaración y pago - Perú	Declaración y pago - Ecuador
<ul style="list-style-type: none"> • A cargo de los productores y sujetos del impuesto. • Declaración mensual • Se realiza la declaración a través del formulario virtual N°615. • Los bienes importados se declaran y liquidan en el documento aduanero y se paga en el mismo momento. 	<ul style="list-style-type: none"> • A cargo de los sujetos pasivos del ICE. • Declaración mensual en el mes siguiente de haberse generado la obligación tributaria. • Las ventas a crédito tienen un mes adicional para el pago. • Declaración a través de formulario ICE. • Los bienes importados la declaración y pago se realiza en el momento de la entrega del bien al contribuyente en la oficina de aduana.

Fuente: TUO de la Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo – Art. 63. Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 83

Elaborador por: Astrid Choez

En Ecuador, se incluye en la declaración el Anexo ICE que debe realizarse de manera mensual, en el siguiente mes de haberse generado las ventas. También el sujeto pasivo de este impuesto debe presentar un Anexo PVP de manera anual, en el primer mes del año entrante, en donde especifica el precio de venta al público de los bienes y servicios gravados con ICE.

Tabla 18: Exoneraciones del Impuesto de Perú y Ecuador

Exoneraciones – Perú	Exenciones - Ecuador
<ul style="list-style-type: none"> • De carácter expresa. • Bienes donados por entidades religiosas. Donaciones del exterior. • Importación o transferencia de 	<p>Los bienes que están exentos del impuesto a los consumos especiales son: alcohol de producción nacional o importada. Productos a ser exportados. Vehículos necesarios para las personas con discapacidades. Productos lácteos</p>

bienes destinadas para dependencias del Sector público.	con más del cincuenta por ciento de contenido natural. Armas de fuego deportivas y las municiones.
---	--

Fuente: TUO de la Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo – Art. 66. Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 77

Elaborador por: Astrid Choez

Los bienes para ajustarse a una exoneración de Impuesto Selectivo al Consumo deben estar autorizados por decreto supremo, por ejemplo, la importación o venta de combustible, tal como lo menciona el inciso b) del art. 73 de la Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Asimismo, en Ecuador estos bienes con exenciones en el impuesto especial deben estar autorizados como por ejemplo las armas de fuego deportivas que deben tener un respaldo del Ministerio del Deporte y del Ministerio de Defensa.

Tabla 19: Sanciones del impuesto de Perú y Ecuador

Infracciones o sanciones - Perú	Sanciones - Ecuador
Por el incumplimiento de la obligación tributaria se generan sanciones como: multa, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión temporal de licencias, permisos, concesiones.	Las sanciones que se producen a raíz del incumplimiento de la obligación tributaria son las multas y clausura del local.

Fuente: Portal web SUNAT – <http://orientación.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-general-a-las-ventas-y-selectivo-al-consumo/impuesto-selectivo-al-consumo-empresas> y Portal web SRI – <http://www.sri.gob.ec/web/guest/impuesto-consumos-especiales>.

Elaborador por: Astrid Choez

Para que se generen las sanciones en ambos casos, se deben suscitar ciertos hechos como: no haber presentado la declaración y pago del impuesto en el plazo establecido por la administración tributaria.

3.1.3 Análisis de los datos numéricos recopilados de la administración tributaria SRI de Ecuador y SUNAT de Perú.

3.1.3.1 Análisis de la Recaudación Tributaria de Ecuador y Perú, periodo 2014-2017.

A continuación, se presenta un análisis de las variaciones en la recaudación tributaria y en la recaudación específicamente del Impuesto Selectivo al Consumo y el Impuesto a los Consumos Especiales de Perú y Ecuador respectivamente, además se observa el nivel de significancia que tienen de este impuesto especial en relación con otros impuestos que son recaudados por la administración tributaria y de los factores que pudieron incidir para que se den esos cambios, periodo establecido 2014-2017 de ambos países.

Tabla 20: Comparación, variación de la Recaudación tributaria entre Ecuador y Perú

RECAUDACIÓN TRIBUTARIA																
País	Años		Aumento O Disminución	Variación %	Años		Aumento o Disminución	Variación %	Años		Aumento o Disminución	Variación %	Años		Aumento o Disminución	Variación %
	2013	2014			2014	2015			2015	2016			2016	2017		
Ecuador	12.575	13.616	1.041	8,28%	13.616	13.950	334	2,45%	13.950	12.092	-1.858	-13,32%	12.092	13.224	1.132	9,36%
Perú	23.237	24.576	1.339	5,76%	24.576	23.415	-1.161	-4,72%	23.415	24.347	932	3,98%	24.347	24.613	266	1,09%

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria SUNAT y Servicio de Rentas Internas SRI.

Elaborado por: Astrid Choez

En la tabla, se muestran las diferencias monetarias y porcentuales entre Perú y Ecuador dentro del periodo de estudio, 2014-2017.

En el año 2014, Ecuador en el año 2013 recaudó menos impuesto que en el año 2014, con una diferencia de 1.041 millones de dólares, representado porcentualmente un aumento de 8,28%. Mientras que, en Perú, también hubo un aumento desde el 2013 al 2014 por 1.339 millones de dólares, equivalentes a 5,76% más. Al realizar una comparación entre ambos países, en Ecuador se recaudó menos valores de por impuestos que Perú, con una diferencia en términos monetarios de 10.960 dólares.

Para el año 2015, Ecuador recaudó más que el año anterior, equivalente a 2,45%, mientras que en Perú, disminuyó su recaudación en 4,72%. Sin embargo, sigue siendo mayor la recaudación de Perú con Ecuador en el año 2015, con 9.465 millones de dólares de diferencia. Asimismo, en el año 2016, Ecuador decrece en la recaudación de tributos con 13,32% menos que el año 2015, esto en términos monetarios corresponde a -1.161 millones de dólares. No es el caso de Perú, que su recaudación va en aumento con 3,98% más que el año anterior. Superando 932 millones de dólares con relación al año anterior. Al comparar el recaudo de ambos países Perú supera a Ecuador con 12.255 millones de dólares más.

En el 2017, Ecuador supera recaudación del año 2016 con 9,36% más, que en términos monetarios corresponde a 1.132 millones de dólares más. Para Perú va en auge su recaudación tributaria con 1,09% más ingresos fiscales, siendo 266 millones de dólares más. En este periodo, Perú logra recaudar más ingresos que

Ecuador. Fueron 11.389 millones de dólares más que tuvo Perú en sus arcas fiscales que Ecuador.

3.1.3.1.1 Análisis de la Recaudación Tributaria de Ecuador.

Tabla 21: Recaudación tributaria por impuesto de Ecuador

Rubro (expresado en millones de dólares)	AÑOS				Total	Variación porcentual
	2014	2015	2016	2017		
Impuesto a la Renta Global	4.273	4.833	3.946	4.177	21.16	32%
Impuesto al Valor Agregado	6.547	6.500	5.704	6.317	31.25	48%
Impuesto a los Consumos Especiales	803.3	839.6	798.3	949.4	4.134	6%
Impuesto a los Vehículos Motorizados	228.4	223.0	194.6	191.4	1.051	2%
Intereses por Mora Tributaria	141.5	41.01	56.32	78.41	476.7	1%
Multas Tributarias Fiscales	69.08	39.59	50.18	49.58	271.1	
Otros Ingresos	6.925	6.527	22.71	8.180	49.30	0%
Impuesto a la Salida de Divisas	1.259	1.093	964.6	1.097	5.640	9%
RISE	19.56	20.01	18.78	22.10	95.66	0%
Impuestos Activos en el Exterior	43.65	48.68	46.91	34.87	222.0	0%
Impuesto Ingresos Extraordinarios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,03	0%
Regalías, patentes y utilidades de conservación minera	58.25	29.15	50.21	52.96	219.2	0%
Tierras rurales	10.30	8.967	7.853	7.312	40.40	0%
Contribución para la atención integral del cáncer	16.93	81.00	90.25	96.67		
Impuesto Fomento Ambiental	137.5	134.8	140.2	142.1	685.9	1%
Total	13.616	13.950	12.091	13.224	65.306	100%

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Astrid Choez

En la tabla 1, se muestran la recaudación tributaria por rubro. Se observan los impuestos que contribuyen con más ingresos a las arcas fiscales, durante el periodo comprendido 2014-2017. En el Ecuador el Impuesto al Valor Agregado IVA tiene una participación con más de 31.25 millones en ese periodo, que representa el 48% del total de las aportaciones fiscales. Mientras que el Impuesto a los Consumos Especiales ICE con 4.13 millones tienen un porcentaje de representación del 6% en la recaudación total.

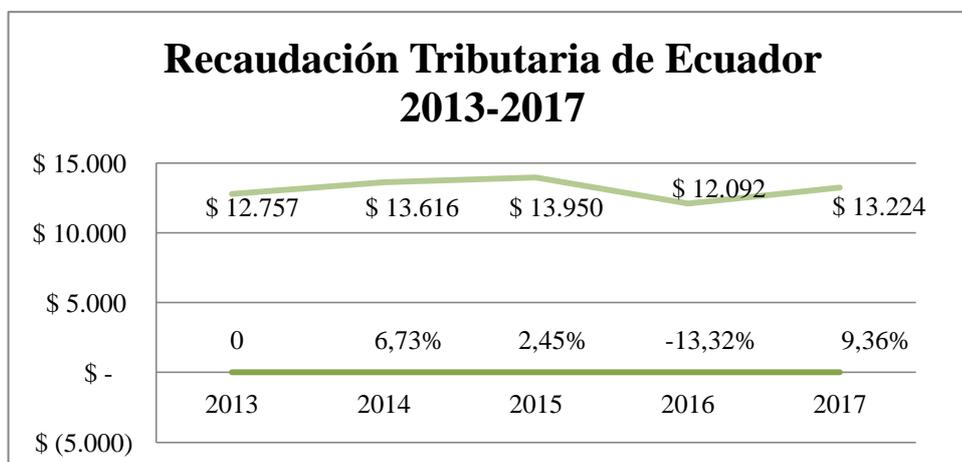
Tabla 22: Recaudación tributaria por años

RECAUDACIÓN TRIBUTARIA		
AÑOS	CANTIDAD (MILLONES DE DÓLARES)	PORCENTAJE
2013	\$ 12.757	0
2014	\$ 13.616	6,73%
2015	\$ 13.950	2,45%
2016	\$ 12.092	-13,32%
2017	\$ 13.224	9,36%

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por: Astrid Choez

Gráfico 1: Variación porcentual



Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Astrid Choez

Es imprescindible conocer la evolución de la recaudación tributaria en un periodo de cuatro años, para entender cuáles han sido las variaciones y el motivo de éstas.

La recaudación tributaria en Ecuador en el año 2014, fue de 13.616 millones de dólares que superaba en 6,73% a la recaudación del año 2013 que recaudó 12.757 millones de dólares.

Sin embargo, en el año 2015, la administración tributaria recaudó 2,45% más que el año anterior, alcanzando una cifra de 13.950 millones y superando la meta planteada por el Servicio de Rentas Internas. Los cambios que tenía planeado el SRI en cuanto a mejorar el cobro de los impuestos y evitar la evasión fiscal dio resultados.

Para este año 2015, aumentaron las recaudaciones del Impuesto al Valor Agregado IVA, además se incorporaron nuevos productos que debieron acogerse al pago del Impuesto a los Consumos Especiales, además se modificaron las tarifas de ex fábrica y ex aduana para las bebidas alcohólicas incluyendo a los cigarrillos. Un tema importante son las salvaguardas que redujeron la importación de productos. Esto entre otras medidas tributarias que pudieron aplicarse para ese año como por ejemplo el Impuesto a la Herencia.

Mientras que, en el año 2016, el país sufrió un desastre natural, el terremoto ocasionado el 16 de abril, debido a esto el presidente de la república en gestión, como medida para contrarrestar esta situación sube el porcentaje del Impuesto al Valor Agregado IVA de 12% a 14% aplicándose la Ley Orgánica de Solidaridad

para todas las provincias excepto Manabí y Esmeraldas. A pesar de este incremento no hubo mayor ingreso al país.

Otros de los motivos que pudieron afectar a la recaudación tributaria fue la caída del precio del petróleo y por cambios que existieron en el mercado internacional que también afectó al país. Fueron unas de las razones por la que la recaudación tributaria tuvo un declive importante de haber alcanzado 13.950 millones bajó a 12.092 millones con un -13,32% que el año anterior.

Para el año 2017, fue en ascenso en cuanto a la recaudación del año anterior, hubo un incremento del 9,36%, en cifras monetarias corresponde a 13.224 millones de dólares. Estas mejoras se deben al que los ingresos por impuestos internos crecieron como por ejemplo el Impuesto a los Consumos Especiales ICE y el Impuesto al Valor Agregado IVA.

3.1.3.1.2 Análisis de la Recaudación tributaria de Perú.

La recaudación tributaria es la contribución que realiza el sujeto pasivo por haber incurrido en una actividad económica sujeto a gravar impuesto, establecidas en las normativas tributarias vigentes. Es importante conocer el sistema tributario del Perú para entender el funcionamiento de la recaudación fiscal.

La moneda oficial de Perú desde el 2015 es el Nuevo Sol (S/). Para esta investigación se realizó la conversión de moneda, del nuevo sol a dólares, se usó la tasa de cambio de diciembre de 2018 equivalente a 3,30. En el caso del impuesto especial se rige principalmente por el Texto Único Ordenado de la Ley General a las Ventas y el Impuesto Selectivo al Consumo.

Tabla 23: Recaudación tributaria por impuesto de Perú

Rubro (expresado en millones de USD)	AÑOS					Variación %
	2014	2015	2016	2017	Total	
Impuesto a la Renta	12.168,8	10.528,9	11.276,9	11.138,0	45.112,6	47%
A la Producción y Consumo	9.882,0	10.483,5	10.648,9	10.913,8	41.928,2	43%
Impuesto General a las Ventas	8.706,6	9.215,0	9.406,1	9.731,6	37.059,4	38%
Impuesto Selectivo al Consumo	1.136,9	1.224,8	1.190,5	1.129,3	4.681,5	5%
Impuesto Solidaridad a la Niñez Desamparada	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0%
Impuesto Extraordinario de Promoción Turística	38,5	43,7	52,3	52,8	187,4	0%
Otros Ingresos	2.526,0	2.402,9	2.421,7	2.561,6	9.912,3	10%
Impuesto a las Transacciones Financieras	46,3	48,7	51,0	53,1	199,2	0%
Impuesto Temporal a los Activos Netos	1.064,7	1.120,4	1.303,1	1.389,4	4.877,5	5%
Impuesto a las Acciones del Estado	0,0	-	0,0	0,0	0,0	0%
Impuesto Especial a la Minería	112,9	63,1	71,6	193,3	440,9	0%
Régimen Especial Fraccionamiento Tributario Sistema Especial de Actualización y Pago	0,3	0,5	0,2	0,0	1,0	0%
Fraccionamiento RESIT	0,4	0,1	0,1	1,0	1,7	0%
Fraccionamiento Código Tributario Art. 36	1,8	0,9	0,4	0,3	3,4	0%
Tributario Art. 36	239,8	272,0	312,7	304,1	1.128,6	1%
Otros Fraccionamientos	4,4	5,8	10,1	31,6	51,9	0%
Impuesto Extraordinario de Solidaridad - IES Régimen Único Simplificado	1,0	1,4	0,3	0,1	2,8	0%
Simplificado	47,9	54,2	56,1	42,5	200,8	0%
Multas	251,8	169,4	147,0	155,5	723,8	1%
Otros	754,8	666,4	468,9	391,6	2.281,7	2%
Juegos de casino y Tragamonedas	84,4	84,5	90,3	90,1	349,3	0%
Impuesto al Rodaje	115,0	100,6	94,6	110,0	420,3	0%
Otros ingresos tributarios recaudados por la SUNAT	555,4	481,3	284,0	191,5	1.512,2	2%
Total	24.576,9	23.415,3	24.347,6	24.613,4	96.953,1	100%

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

Elaborado: Astrid Choez

En la tabla 2, se observan los impuestos con mayor tributación durante el periodo comprendido 2014-2017, en este caso del Impuesto a la Renta IR con más de 45.112,6 millones, representa el 30% del total las aportaciones fiscales. Mientras que el ISC con 4.681,5 millones tiene un porcentaje de representación del 3% en la recaudación total. Es importante recalcar que el impuesto selectivo al consumo está dentro de la clasificación de impuestos que se cobran a la producción y consumo.

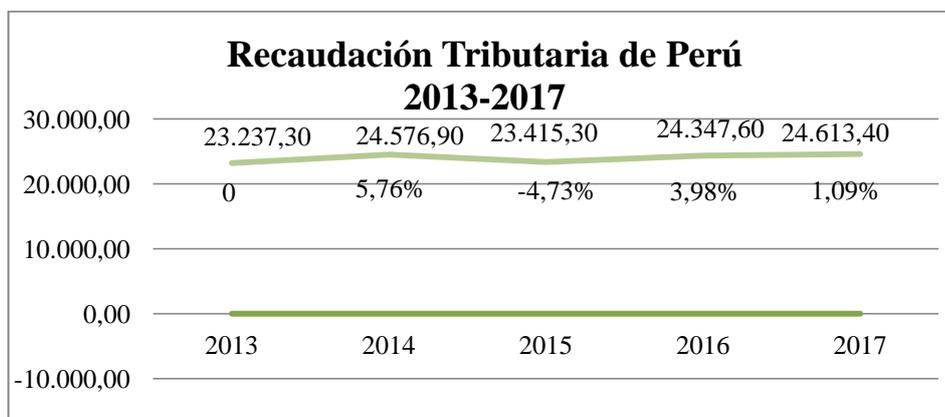
Tabla 24: Recaudación tributaria por años

RECAUDACIÓN TRIBUTARIA		
AÑOS	CANTIDAD (MILLONES DE DÓLARES)	PORCENTAJE
2013	23.237,30	0
2014	24.576,90	5,76%
2015	23.415,30	-4,73%
2016	24.347,60	3,98%
2017	24.613,40	1,09%

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

Elaborado por: Astrid Choez

Gráfico 2: Variación porcentual



Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

Elaborado por: Astrid Choez

En cuanto a la recaudación fiscal de Perú, se visualiza en el gráfico 2 que con relación al año 2013, la recaudación fue en aumento en un 5,76% para el año 2014, equivalente a 23.237 millones de dólares. Según Radio Programas del Perú en su página web asegura que “el mayor porcentaje de la recaudación tributaria se debe al Impuesto a la renta con una representación del 42%” (RPP, Sunat: Recaudación tributaria aumentó 3,4% en 2014, 2015).

Este aporte del Impuesto a la Renta se debe al aumento de personas y empresas que se inscribieron y que según su actividad económica debían acogerse a este impuesto, creciendo en un 104,5% según lo que informó la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Otro de los impuestos que sobresalen en cuanto al aporte de la recaudación es el Impuesto General a la Ventas y el Impuesto Selectivo al consumo. Los impuestos arancelarios también aportan con los ingresos estatales.

En cuanto al año 2015, el recaudo de impuestos tanto internos como aduaneros, disminuyó en un 4,73%, representado en cifras monetarias de 23.415 millones de dólares. Una de las razones que causó la baja de los ingresos públicos fue que: las exportaciones de los metales como el oro, cobre, zinc, entre otros del sector minero se redujeron por la poca cotización de los metales en mercado internacional, lo que significaba menos pago de impuesto y por lo tanto menos recaudación tributaria.

Otro de los motivos fue las políticas tributarias aprobadas al final del año 2014, que mencionaban el cambio de los porcentajes de las tasas del Impuesto a la

Renta, Impuesto Selectivo al Consumo y los aranceles. Sin embargo, el Impuesto General a las Ventas (IGV) fue el rubro que tuvo más aportación a la recaudación tributaria de ese año, los sectores que más aportaron según (Perú21, 2015) fueron el sector agropecuario, manufactura, construcción, comercio, entre otros.

Mientras tanto en el año 2016, el recaudo fiscal según el gráfico 2, aumentó en un 3,98% con relación al año anterior, que en cifras monetarias es 24.347 millones de dólares. En este año, el IGV también tuvo una participación importante, es considerado como fuente principal de ingresos tributarios. En este año los sectores que más tributaron fueron de pesca, hidrocarburos, manufactura y construcción.

Por último, en el año 2017, en comparación con el año anterior la recaudación se recuperó en 1,09%, correspondiente en cifras monetarias de 24.347 a 24.613 millones de dólares. Este ascenso corresponde a los ingresos tributarios internos, teniendo una mayor participación el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto a la Renta, que según Ministerio de Economía y Finanzas (2018) crecieron en 60% y 41% respectivamente. El igual que el Impuesto Selectivo al Consumo, los aranceles y otros rubros.

3.1.3.2 Análisis de la Recaudación del Impuesto a los Consumos Especiales e Impuesto Selectivo al Consumo de Ecuador y Perú respectivamente, periodo 2014-2017.

A continuación, se muestran los gráficos con las variaciones en cifras monetarias y porcentuales de los que es la recaudación fiscal del Impuesto a los Consumos Especiales e Impuesto Selectivo al Consumo de los países antes mencionados.

Tabla 25: Comparación, variación de la Recaudación del Impuesto a los Consumos Especiales de Ecuador y el Impuesto Selectivo al Consumo de Perú.

RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO ESPECIAL: ICE E ISC																
PAÍS	AÑOS		AUMENTO O DISMINUCIÓN	VARIACIÓN %	AÑOS		AUMENTO O DISMINUCIÓN	VARIACIÓN %	AÑOS		AUMENTO O DISMINUCIÓN	VARIACIÓN %	AÑOS		AUMENTO O DISMINUCIÓN	VARIACIÓN %
	2013	2014			2014	2015			2015	2016			2016	2017		
ECUADOR	743.626	803.345	59.719	8,03%	803.345	839.644	36.299	4,52%	839.644	798.328	-41.316	-4,92%	798.328	949.401	151.073	18,92%
PERÚ	1.213	1.136	-77	-6,35%	1.136	1.224	88	7,75%	1.136	1.224	88	7,75%	1.190	1.129	-61	-5,13%

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – Servicio de Rentas Internas

Elaborado por: Astrid Choez

En cuanto a la recaudación del Impuesto a los Consumos Especiales de Ecuador y el Impuesto Selectivo al Consumo de Perú, entre el 2014-2017 se detalla a continuación:

En el año 2014, la recaudación del ICE en Ecuador fue en aumento con 8,03% más, representados en términos monetarios con 59,719 millones de dólares que el año 2013. En el caso de Perú, la recaudación del ISC no fue un buen año, debido a su disminución con 6,35%, representados en 77 millones de dólares menos que el año anterior. Es evidente, que en Ecuador se recaudó más de impuesto especial.

En el 2015, la recaudación tributaria del ICE sigue en aumento respecto al año 2014, superó un 4,52% con 36.299 millones de dólares más. Perú también fue en aumento con 7,75% más, representados en 88 millones de dólares más. Para este año en Ecuador se recauda más que en Perú con relación a este impuesto.

Perú en el año 2016, recayó en la recaudación fiscal del ISC, con 2,78 % menos, que representa pérdidas monetarias hasta 34 millones de dólares menos. Sin embargo, Ecuador también presenta una disminución de 4,92%, que en cifras monetarias corresponde a 41.316 millones de dólares en pérdidas a los ingresos públicos. Aun cuando se refleja esta variación negativa en Ecuador representa más impuesto que en Ecuador.

Para el 2017, Perú sigue en decrecimiento con 61 millones de dólares menos que el año 2016, representa 5,13% menos a los ingresos fiscales. Para este año, Ecuador se recupera en un 18,92%, equivalentes a 151.073 millones de dólares.

3.1.3.2.1 Análisis del Impuesto a los Consumos Especiales, periodo 2014-2017.

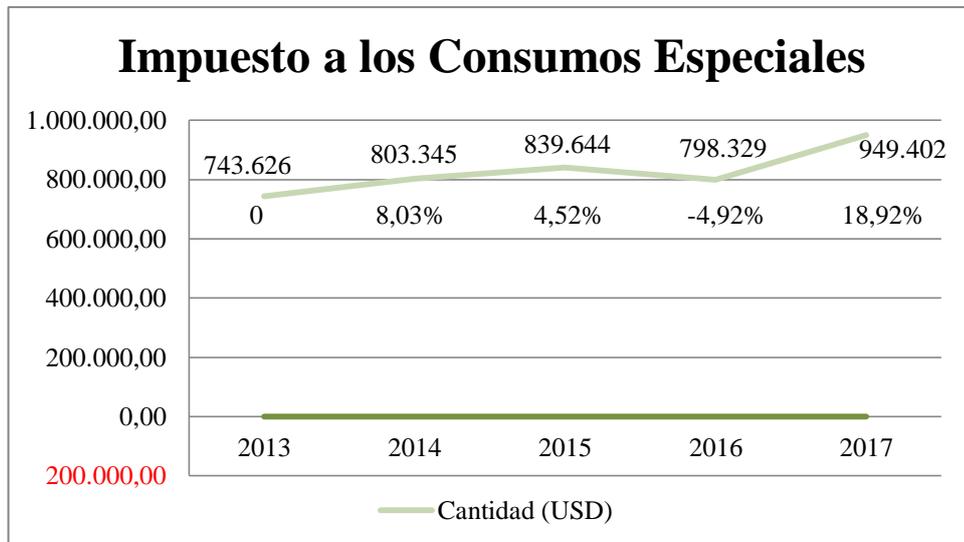
Tabla 26: Recaudación ICE

Impuesto a los Consumos Especiales		
Año	Cantidad (USD)	Porcentaje
2013	743.626,30	0
2014	803.345,96	8,03%
2015	839.644,49	4,52%
2016	798.329,68	-4,92%
2017	949.402,13	18,92%

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Astrid Choez

Gráfico 3: Recaudación del Impuesto a los Consumos Especiales



Fuente: Servicio de Rentas Internas -SRI

Elaborado: Astrid Choez

La recaudación de este impuesto inició en el año de 1990. Desde esta fecha la recaudación ha variado. Una de las razones, son los cambios en las tarifas ad valorem y/o específicas de productos como las bebidas alcohólicas, cerveza y el cigarrillo. Sin embargo, la recaudación del impuesto a los consumos especiales en el año 2014 fue en aumento con relación al año anterior, que corresponde a un 8,03%, que en cifras monetarias equivale a 59.719,66 dólares más que en el 2013.

La administración tributaria es la encargada de expedir normas y si es el caso reformarlas, para facilitarles a los contribuyentes el pago de sus impuestos. En este año se vieron modificadas las tarifas, precios, base imponible de los bienes y servicios que gravan ICE. Por ejemplo, la tarifa específica para los cigarrillos, al inicio de año fue 0,0862 pasó a 0,0925 en julio.

Estas medidas reformativas dieron resultados en la recaudación del ICE aplicado a los cigarrillos según el Servicio de Rentas Internas en su Informe Laboral 2014,

incrementó en un 2%. Asimismo, el ICE a los vehículos, bebidas gaseosas, perfumes, videojuegos, entre otros que incrementaron su recaudación. No fue favorable para el ICE cervezas quienes bajaron 2% con relación al 2013.

Para el año 2015, hubo aumento en la recaudación de este impuesto ICE, que en cifras monetarias corresponde a 36.298,96 dólares más que el año anterior. A pesar de haberse implementado las salvaguardias en el mes de marzo con una duración de quince meses. Esta medida de emergencia económica que buscaba restringir las importaciones.

Por lo tanto, el ICE vehículos tuvo una baja en la recaudación con un 7% menos, no obstante, el ICE cigarrillos, bebidas alcohólicas, cerveza y otros se mantuvieron en la recaudación, otros aumentaron comparando estas cifras con el año anterior.

Mientras que el año 2016, no tuvo la misma suerte en comparación al año anterior, pues en la recaudación hubo una caída del 4,92% que en cifras monetarias equivale a 41.314,81 dólares menos. Esta disminución en los ingresos se debe a que las salvaguardias estuvieron vigentes hasta junio de ese año. Sin embargo, el 16 de abril el país se vio afectado por el terremoto, ocasionando un aumento con 2 puntos al IVA, pasando de 12% a 14%. Para los bienes como la cerveza, bebidas alcohólicas, cigarrillos, no existió una baja considerable.

Por otro lado, el ICE bebidas azucaradas aumentó en la recaudación a pesar de haber aumentado en su tarifa con el fin de reducir el consumo de sustancias

nocivas para la salud. Asimismo, el Servicio de Telefonía fija con el cobro del 15% aportó en la recaudación del Impuesto a los Consumos Especiales ICE.

Para el 2017, la recaudación se recuperó en un 18,92%, recaudando la cantidad de 949.401 dólares. Según (SRI, 2018) el 2017 es considerado el año del crecimiento tributario, debido a que las grandes, medianas, micro y pequeñas empresas hicieron las aportaciones adecuadas. Un dato importante es la gestión realizada por la administración tributaria que poco a poco va acabando con la evasión fiscal.

3.1.3.2.2 Análisis del Impuesto a los Consumos Especiales, periodo 2014-2017.

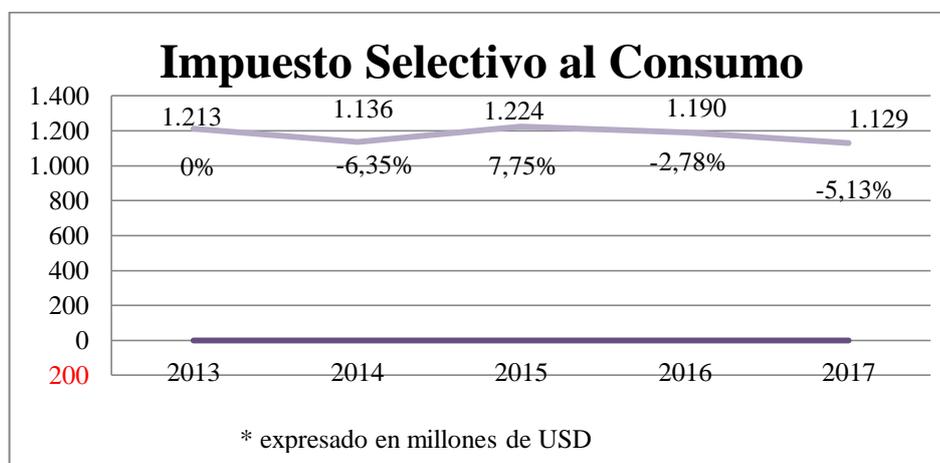
Tabla 27: Recaudación ISC

Impuesto Selectivo al Consumo		
Año	Cantidad (millones USD)	Variación %
2013	1.213	0%
2014	1.136	-6,35%
2015	1.224	7,75%
2016	1.190	-2,78%
2017	1.129	-5,13%

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

Elaborado por: Astrid Choez

Gráfico 4: Recaudación del Impuesto Selectivo al Consumo.



Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

Elaborado: Astrid Choez

El Impuesto Selectivo al Consumo es el impuesto que grava a los bienes y servicios considerados nocivos, de lujo para la salud del ser humano.

Este tributo dentro del periodo en análisis 2014-2017, en el año 2014 este impuesto tuvo una disminución respecto al año anterior, alcanzando 1.136 millones, siendo la recaudación más baja dentro del tiempo establecido. Sin embargo, al siguiente año 2015 logró remontarse con un 2% más, consiguiendo así una cantidad de 1.224 millones. El mayor rubro con aportaciones al ISC fue el ISC aplicado a los combustibles.

En el diario El Comercio la recaudación no logra ser efectiva, debido a la morosidad de sus contribuyentes, pues no se acercan a cancelar la deuda a tiempo (Comercio, Sunat: Recaudación tributaria creció 13,8% y revirtió caídas , 2019).

Para el año 2016, tuvo otro déficit en la recaudación con 1% menos, equivalente a 1.190 millones. El ISC combustibles y su aportación al fisco fueron disminuyendo. “Dentro de los ingresos que provienen de ISC, el 63% es por cervezas, 18% es por combustible y un 13% es por gaseosas” (Vargas, 2018, pág. 3). En el caso del cigarrillo hubo un aumento de la tarifa para este bien de consumo nocivo, buscando desincentivar la adquisición del bien.

El ISC es el impuesto con gran participación en la recaudación fiscal, por lo que en el 2017, logró reembolsar hasta 1.129, incluido en ello los ingresos por las bebidas alcohólicas, cigarrillos, cervezas, juegos de azar, combustible, entre otros.

3.2 Limitaciones

Las limitaciones que sobresalen en este tipo de investigación es la información, en este caso de Perú, a pesar que existe mucha información disponible para los ciudadanos peruanos o el resto del mundo, es poco comprensible cuando no se está familiarizado con el sistema tributario que ellos manejan.

Otra de las limitaciones que se dieron, fue al momento de escoger la población y así mismo determinar una muestra para el respectivo análisis, debido a la gran extensión de población entre Ecuador y Perú, por lo que escoger datos estadísticos de un solo país, en este caso Ecuador no era factible. Por lo tanto, las encuestas no pudieron realizarse que darían más veracidad al tema de investigación.

3.3 Resultados

La recaudación tributaria es una actividad importante que aplica el gobierno de cada país para obtener ingresos, estos ingresos que se generan de actividades internas (recaudación de impuestos) y externas como las importaciones y exportaciones. Todos estos recursos son destinados a cubrir gastos requeridos por los habitantes como salud, vivienda, seguridad, educación, sanidad, entre otros.

Es importante que el investigador se informe si el nombre del impuesto es igual para que no tenga inconvenientes al momento de buscar información. En Ecuador se llama Impuesto a los Consumos Especiales y en Perú es Impuesto Selectivo al Consumo. Una de las diferencias notables es al momento de realizar el cálculo de para la obtención de la base imponible como se detalla anteriormente, que permitirá obtener el valor del impuesto a pagar,

En cuanto a la base legal referidos a la Ley de Régimen Tributario Interno y el Texto Único Ordenado de la Ley General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo de Ecuador y Perú respectivamente, en cada una de ella detalla toda la legalidad referente al impuesto en mención. Cada país tiene una administración tributaria encargada de la recolección de tributos, cada una de ella maneja un sistema de imposición diferente. Se asemejan en cuanto a la declaración del impuesto de manera virtual, en los sujetos pasivos. Existen sanciones por incumplimiento del pago en uno de los países.

En cuanto a la recaudación tributaria del impuesto especial se diferencia con valores que se recaudan millones, pero al realizar la conversión de la moneda peruana la recaudación se vuelve menor, siendo Ecuador el país que más recauda en cuanto al Impuesto Especial. A pesar de que Perú tiene un listado más extenso de bienes y servicios que gravan este impuesto.

3.4 Propuesta

3.4.1 Título

Comportamiento típico y atípico de la tarifa específica y ad valorem del Impuesto a los Consumos Especiales en Ecuador, durante el periodo 2014-2017. Como herramienta de convergencia de un impuesto regulatorio a recaudatorio.

3.4.1.1 Objetivo general

Determinar el comportamiento típico y atípico del Impuesto a los Consumos Especiales mediante el análisis de las tarifas específicas y ad valorem a través de

la construcción de una matriz y la aplicación de ejercicios para la comprobación como un impuesto recaudatorio.

3.4.1.2 Objetivos específicos

- Identificar las tarifas diferenciadas de los bienes y servicios que gravan actualmente este impuesto.
- Simular la aplicación de las tarifas generales propuestas con base en las adaptaciones en las fórmulas establecidas por la administración tributaria.
- Interpretar resultados.

3.4.2 Descripción de la propuesta

El Ecuador geográficamente está conformado de 4 regiones: Costa, Sierra, Amazonía e Insular. Cada una de ellas con una actividad comercial diferente que va desde la agricultura, la pesca, el turismo. El problema se centra en la importación y fabricación de bienes nocivos para la salud de las personas y otros de lujos como las bebidas alcohólicas, cervezas, bebidas azucaradas, cigarrillos, entre otros; además de servicios que no son necesarios para la subsistencia humana, es el caso de la televisión pagada y los juegos de azar.

La presente propuesta se centra en determinar el comportamiento típico y atípico del impuesto a los consumos especiales, a través del análisis a las tarifas específicas y ad valorem, esto con el fin de comprobar que este impuesto especial a más de ser un impuesto regulatorio que busca disminuir el consumo de bienes nocivos y que perjudican la salud humana, también debe ser considerado como un

impuesto recaudatorio, debido a que su aporte es representativo en el Presupuesto General del Estado.

3.4.3 Datos para el análisis

El propósito principal es dar conocer las variaciones de las tarifas del Impuesto a los Consumos Especiales durante el periodo de estudio. Para realizar este análisis, es necesario tener los datos de las tarifas específicas y ad valorem desde el 2014 al 2017 y así demostrar la variación que ha tenido éstos. Y determinar el tipo de variación: típica o atípica.

Para esta propuesta también se realizó ejercicios simulados con productos que gravan este impuesto especial, se presentaron ejemplos de fabricación nacional e importada de las bebidas alcohólicas específicamente el vino y cigarrillos.

Para estos ejercicios se tomaron en cuenta los elementos que el fabricante considera necesarios para realizar el cálculo del precio de venta al público (precio ex fábrica) de cada bien, en el caso de las importaciones, el precio de venta sugerido y los tributos de aduanas que pagan los productos (precio ex aduana), todos estos requerimientos están determinados en la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 76.

3.4.3.1 Cambios en las tarifas en el periodo 2014-2017.

Tabla 28: Cambios en la tarifa Ad valorem del Grupo I que grava ICE, 2014-2017.

GRUPO I	TARIFA AD-VALOREM 2014	TARIFA AD-VALOREM 2015	TARIFA AD-VALOREM 2016	TARIFA AD-VALOREM 2017
Productos del tabaco y sucedáneos del tabaco (abarcan los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, inhalados, mascados o utilizados como rapé).	150,00 %	150,00 %	150,00 %	150,00 %
Bebidas gaseosas	10,00%	10,00%	No existe esta categoría	No existe esta categoría
Perfumes y aguas de tocador	20,00%	20,00%	20,00 %	20,00 %
Videojuegos	35,00%	35,00%	35,00 %	35,00 %
Armas de fuego, armas deportivas y municiones excepto aquellas adquiridas por la fuerza pública	300,00 %	300,00 %	300,00 %	300,00 %
Focos incandescentes excepto aquellos utilizados como insumos Automotrices. Cocinas, cocinetas, calefones y sistemas de calentamiento de agua, de uso doméstico, que funcionen total o parcialmente mediante la combustión de gas.	No estaban consideradas las cocinas, cocineta, calefones y sistemas de calentamiento de agua, de uso doméstico, que funcionen total o parcialmente mediante la combustión de gas. 100%	100,00 %	100,00 %	100,00 %

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno, 2014-2015

Elaborado por: Astrid Choez

En las tarifas aplicadas para los bienes que gravan el Impuesto a los Consumos Especiales, específicamente en el Grupo I, las tarifas no han sido sujeto de cambio en el periodo de estudio, sin embargo, en el 2014 no estaban consideradas las cocinas, cocinetas, sistemas de calentamiento de agua, calefones de uso doméstico y que su funcionamiento sea a base de gas, para ser gravadas con este impuesto.

Tabla 29: Cambios en la tarifa Ad valorem del Grupo II que grava ICE, 2014-2017.

GRUPO II	TARIFA AD-VALOREM
1. Vehículos motorizados de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga, conforme el siguiente detalle:	
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 20.000	5,00 %
Camionetas, furgonetas, camiones, y vehículos de rescate cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 30.000	5,00 %
Vehículos motorizados, excepto camionetas, furgonetas, camiones y vehículos de rescate, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 20.000 y de hasta USD 30.000	10,00 %
Vehículos motorizados, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 30.000 y de hasta USD 40.000	15,00 %
Vehículos motorizados, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 40.000 y de hasta USD 50.000	20,00 %
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 50.000 y de hasta USD 60.000	25,00 %
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 60.000 y de hasta USD 70.000	30,00 %
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 70.000	35,00 %

Fuente:- Ley de régimen tributario Interno, 2014 – 2017.

Elaborado por: Astrid Choez

GRUPO II	TARIFA AD- VALOREM
2. Vehículos motorizados híbridos o eléctricos de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga, conforme el siguiente detalle:	
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 35.000	0,00 %
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 35.000 y de hasta USD 40.000	8,00 %
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 40.000 y de hasta USD 50.000	14,00 %

Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 50.000 y de hasta USD 60.000	20,00 %
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 60.000 y de hasta USD 70.000	26,00 %
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 70.000	32,00 %
3. Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, tricars, cuadrones, yates y barcos de recreo:	15,00 %

Fuente: Ley de régimen tributario Interno, 2014 – 2017.

Elaborado por: Astrid Choez

En cuanto al Grupo II que concierne a vehículos, la tarifa que gravan es la Ad valorem, y los porcentajes no han sido sujetos de cambios, durante el 2014 al 2017.

Tabla 30: Cambios en la tarifa Ad valorem del Grupo III que grava ICE, 2014-2017.

GRUPO III	TARIFA AD-VALOREM 2014	TARIFA AD-VALOREM 2015	TARIFA AD-VALOREM 2016	TARIFA AD-VALOREM 2017
Servicios de televisión pagada	15,00 %	15,00 %	15,00 %	15,00 %
Servicio de telefonía fija y planes que comercialicen únicamente voz, datos y sms del servicio móvil avanzado prestado a sociedades**	No existe esta categoría	No existe esta categoría	15,00 %	15,00%
Servicios de casinos, salas de juego (bingo - mecánicos) y otros juegos de azar	35,00 %	35,00 %	No existe esta categoría	No existe esta categoría

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno, 2014-2017

Elaborado por: Astrid Choez

En el Grupo III, corresponde a los servicios de mensajería, televisión pagada y de casinos. Sin embargo, las tarifas se han mantenido en la fecha de estudio en el caso de la telefonía pagada con el 15% desde el 2014 al 2015. No es el caso del servicio de telefonía fija y los planes que éstos tuvieran pues en el año 2014 esta categoría no existía, para el año 2016 y 2017 se agregó gravando un 15% al servicio. En el caso de los casinos y juegos de azar, la categoría estuvo en vigencia hasta el 2015 con una tarifa ad valorem del 35%, ya en el 2016 y 2017 por reformas de gobierno esta categoría dejó de existir.

Tabla 31: Cambios en la tarifa Ad valoren del Grupo IV que grava ICE, 2014-2017.

GRUPO IV	TARIFA AD-VALOREM 2014	TARIFA AD-VALOREM 2015	TARIFA AD-VALOREM 2016	TARIFA AD-VALOREM 2017
Las cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los Clubes Sociales, para prestar sus servicios, cuyo monto en su conjunto supere los US \$ 1.500 anuales	35,00 %	35,00 %	35,00 %	35,00 %

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno, 2014-2017

Elaborado por: Astrid Choez

En el Grupo IV a los servicios referente a las cuotas, membresías, acciones que tuvieran relacionadas con clubes sociales se grava el 35% y se ha mantenido en el periodo 2014-2017.

Tabla 32: Grupo V que grava el Impuesto a los Consumos Especiales, tarifa específica y tarifa ad valorem periodo 2014-2017.

GRUPO V	AÑO 2014		AÑO 2015		AÑO 2016		AÑO 2017	
	TARIFA ESPECÍFICA	TARIFA AD-VALOREM	TARIFA ESPECÍFICA	TARIFA AD-VALOREM	TARIFA ESPECÍFICA	TARIFA AD-VALOREM	TARIFA ESPECÍFICA	TARIFA AD-VALOREM
Cigarrillos (por unidad)	0,08 USD	N/A	0,1310 USD	N/A	0,16 USD	N/A	0,16 USD	N/A
Alcohol (por litro de alcohol puro)	6,93 USD	75,00 %	7,10 USD	75,00 %	7,24 USD	75,00 %	7,24 USD	75,00 %
Bebidas alcohólicas (por litro de alcohol puro)	6,93 USD	75,00 %	7,10 USD	75,00 %	7,24 USD	75,00 %	7,24 USD	75,00 %
Cerveza Artesanal (por litro de alcohol puro)	6,93 USD	75,00 %	7,10 USD	75,00 %	7,24 USD	75,00 %	7,24 USD	75,00 %
Cerveza Industrial de pequeña escala (participación en el mercado ecuatoriano de hasta 730.000 hectolitros)	No existía esta categoría	12,00 USD por litro de alcohol puro	75,00 %	12,00 USD por litro de alcohol puro	75,00 %			
Cerveza Industrial de mediana escala (participación en el mercado ecuatoriano de hasta 1.400.000 hectolitros)	No existía esta categoría	12,00 USD por litro de alcohol puro	75,00 %	12,00 USD por litro de alcohol puro	75,00 %			
Cerveza Industrial de gran escala (participación en el mercado ecuatoriano superior a 1.400.000 hectolitros)	No existía esta categoría	12,00 USD por litro de alcohol puro	75,00 %	12,00 USD por litro de alcohol puro	75,00 %			
Bebidas gaseosas con contenido de azúcar menor o igual a 25 gramos por litro de bebida. Bebidas energizantes.	No existía esta categoría	100,00 %	N/A	N/A	100,00 %			
Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida , excepto energizantes	No existía esta categoría	N/A	0,18 USD por 100 gramos de azúcar	N/A	0,18 USD por 100 gramos de azúcar			

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno, 2014-2017

Elaborado por: Astrid Choez

3.4.3.2 Ejemplo simulado del cálculo del Impuesto a los Consumos Especiales.

3.4.3.2.1 Ejemplo de cálculo para el productor e importador de cigarrillo

- Cigarrillos de producción nacional

Tabla 33: Cálculo del precio de venta sugerido por el productor

CÁLCULO DEL PRECIO DE VENTA SUGERIDO POR EL PRODUCTOR		
Ejemplo:	Producción de cigarrillo	
Unidades a vender	70.000 cajetillas	
CONCEPTO	MONTO (Expresado en USD)	CÁLCULO
a) Materia prima	9.700	
b) Mano de obra	7.700	
c) Costos Indirectos	5.300	
d) Costos de Producción (a+b+c)	22.700	
e) Gastos generales	4.500	
f) Gastos Financieros	1.400	
g) Total Costos y Gastos (d+e+f)	28.600	100%
h) Margen de Utilidad del productor	7.150	25%
i) Ingreso del productor (g+h)	35.750	Precio ex fábrica total
j) Precio al distribuidor sin ICE	0,51	Precio ex fábrica unitario

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

Tabla 34: Factura de fabricación de cigarrillos - Año 2014

FACTURA N° 001-001-00001			2014
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	TOTAL
70.000	70.000 cajetillas (0,51) con 20 cigarrillos c/u = 1'400.00 cigarrillos (0,026)	\$ 0,51	\$ 35.700
Son: ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos veinticuatro con 00/100		SUBTOTAL	\$ 35.700
		ICE	\$ 112.000
		IVA	\$ 17.724
		TOTAL A PAGAR	\$ 165.424

Cálculo ICE= N° de cigarrillos x 0,08 ctvs.	1'400.000*0,08	\$ 112.000
--	----------------	------------

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

Tabla 35: Factura de fabricación de cigarrillos - Año 2015

FACTURA N° 001-001-00002			2015
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	TOTAL
70.000	70.000 cajetillas (0,51) con 20 cigarrillos c/u = 1'400.00 cigarrillos (0,026)	\$ 0,51	\$ 35.700
Son: doscientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y dos con 00/100		SUBTOTAL	\$ 35.700
		ICE	\$ 183.400
		IVA	\$ 26.292
		TOTAL A PAGAR	\$ 245.392

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

Tabla 36: Factura de fabricación de cigarrillos - Año 2016-2017

FACTURA N° 001-001-00003			2016 - 2017
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	TOTAL
70.000	70.000 cajetillas (0,51) con 20 cigarrillos c/u = 1'400.00 cigarrillos (0,026)	\$ 0,51	\$ 35.700
Son: doscientos noventa mil ochocientos sesenta y cuatro con 00/100		SUBTOTAL	\$ 35.700
		ICE	\$ 224.000
		IVA	\$ 31.164
		TOTAL A PAGAR	\$ 290.864

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

Cigarrillos importados

Año 2014

Ejemplo: Importación de Cigarrillos

Peso total: 1.200kg

Valor FOB: 35.750,00

Unidades a vender: 70.000 cajetillas (1'400,000 unidades)

PVP sugerido por el productor: \$2,53

Tabla 37: Cálculo de la Base Imponible de cigarrillos importados

CONCEPTO	MONTO (Expresado en USD)	CÁLCULO
a) Valor FOB	35.750,00	Precio ex fábrica total
b) Flete Presuntivo	1.800,00	1200kg * 1,5
c) Seguro Presuntivo	751,00	37.550*2%
d) Valor CIF (a+b+c)	38.301,00	

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

Tabla 38: Cálculo de la Base Imponible de cigarrillos importados - 2014

CONCEPTO	MONTO (Expresado en USD)	CÁLCULO
e) Derechos arancelarios	7.660,20	38.301*20%
f) FODINFA	191,51	38.301*0,5%
g) Valor ex aduana	46.152,71	CIF+DA+FODINFA
h) Costo Unitario para distribuidor	0,66	Precio ex aduana-unit.

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

Tabla 39: Factura de importación de cigarrillos - Año 2014

FACTURA N° 001-001-00004			2014
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	TOTAL
70.000	70.000 cajetillas (0,51) con 20 cigarrillos c/u = 1'400.00 cigarrillos (0,026)	\$ 0,66	\$ 46.152,71
Son: ciento sesenta y siete mil cientos treinta y uno con 03/100		SUBTOTAL	\$ 46.152,71
		ICE	\$ 112.000,00
		IVA	\$ 18.978,32
		TOTAL A PAGAR	\$ 177.131,03

Cálculo ICE= N° de cigarrillos x 0,08 ctvs.	1'400.000*0,08	\$ 112.000
--	----------------	------------

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

Tabla 40: Factura de importación de cigarrillos - Año 2014

CONCEPTO	CÁLCULO	UNITARIO	TOTAL
a) Precio al Distribuidor sin ICE		\$ 0,66	\$ 46.152,71
b) Base Imponible para el ICE	1'400.000		
c) ICE	0,08*20	\$ 1,60	\$ 112.000,00
d) IVA	(0,66+1,60)*12%	\$ 0,27	\$ 18.978,32
e) Total Factura (a+b+c)		\$ 2,53	\$ 177.131,03

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

Año 2015

Ejemplo: Importación de Cigarrillos

Peso total: 1.200kg

Valor FOB: 35.750,00

Unidades a vender: 70.000 cajetillas (1'400,000 unidades)

PVP sugerido por el productor: \$3,67

Tabla 41: Cálculo de la Base Imponible de cigarrillos importados - 2015

CONCEPTO	MONTO (Expresado en USD)	CÁLCULO
a) Valor FOB	35.750,00	Precio ex fábrica total
b) Flete Presuntivo	1.800,00	1200kg * 1,5
c) Seguro Presuntivo	751,00	37.550*2%
d) Valor CIF (a+b+c)	38.301,00	

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

Tabla 42: Cálculo de la Base Imponible de cigarrillos importados - 2015

CONCEPTO	MONTO (Expresado en USD)	CÁLCULO
e) Derechos arancelarios	7.660,20	38.301*20%
f) FODINFA	191,51	38.301*0,5%
g) Valor ex aduana	46.152,71	CIF+DA+FODINFA
h) Costo Unitario para distribuidor	0,66	Precio ex aduana-unit.

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

Tabla 43: Factura de importación de cigarrillos - Año 2015

FACTURA N° 001-001-00005			2015
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	TOTAL
70.000	70.000 cajetillas (0,51) con 20 cigarrillos c/u = 1'400.00 cigarrillos (0,026)	0,66	\$ 46.152,71
Son: ciento sesenta y siete mil cientos treinta y uno con 03/100		SUBTOTAL	\$ 46.152,71
		ICE	\$ 183.400,00
		IVA	\$ 27.546,32
		TOTAL A PAGAR	\$ 257.099,03

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

Cálculo ICE= N° de cigarrillos x 0,1310 ctvs.	1'400.000*0,1310	\$ 183.400
--	------------------	------------

Tabla 44: Cálculo de la Base Imponible de cigarrillos importados - 2015

CONCEPTO	CÁLCULO	UNITARIO	TOTAL
a) Precio al Distribuidor sin ICE		\$ 0,66	\$ 46.152,71
b) Base Imponible para el ICE	1'400.000		
c) ICE	0,1310*20	\$ 2,62	\$ 183.400,00
d) IVA	(0,66+2,62)*12%	\$ 0,39	\$ 27.546,32
e) Total Factura (a+b+c)		\$ 3,67	\$ 257.099,03

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

Año 2016-2017

Ejemplo: Importación de Cigarrillos

Peso total: 1.200kg

Valor FOB: 35.750,00

Unidades a vender: 70.000 cajetillas (1'400,000 unidades)

PVP sugerido por el productor: \$3,67

Tabla 45: Cálculo de la Base Imponible de cigarrillos importados - 2016-2017

CONCEPTO	MONTO (Expresado en USD)	CÁLCULO
a) Valor FOB	35.750,00	Precio ex fábrica total
b) Flete Presuntivo	1.800,00	1200kg * 1,5
c) Seguro Presuntivo	751,00	37.550*2%
d) Valor CIF (a+b+c)	38.301,00	

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

Tabla 46: Cálculo de la Base Imponible de cigarrillos importados - 2016-2017

CONCEPTO	MONTO (Expresado en USD)	CÁLCULO
e) Derechos arancelarios	7.660,20	38.301*20%
f) FODINFA	191,51	38.301*0,5%
g) Valor ex aduana	46.152,71	CIF+DA+FODINFA
h) Costo Unitario para distribuidor	0,66	Precio ex aduana-unit.

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

Tabla 47: Factura de importación de cigarrillos - Año 2016-2017

FACTURA N° 001-001-00006			2016-2017
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	TOTAL
70.000	70.000 cajetillas (0,51) con 20 cigarrillos c/u = 1'400.00 cigarrillos (0,026)	\$ 0,66	\$ 46.152,71
Son: ciento sesenta y siete mil cientos treinta y uno con 03/100		SUBTOTAL	\$ 46.152,71
		ICE	\$ 224.000,00
		IVA	\$ 32.418,32
		TOTAL A PAGAR	\$ 302.571,03

Cálculo ICE= N° de cigarrillos x 0,08 ctvs.	1'400.000*0,16	\$ 224.000
--	----------------	------------

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

Tabla 48: Cálculo de la Base Imponible de cigarrillos importados - 2016-2017

CONCEPTO	CÁLCULO	UNITARIO	TOTAL
a) Precio al Distribuidor sin ICE		0,66	\$ 46.152,71
b) Base Imponible para el ICE	1'400.000		
c) ICE	0,16*20	3,20	\$ 224.000,00
d) IVA	(0,66+3,20)*12%	0,46	\$ 32.418,32
e) Total Factura (a+b+c)		4,32	\$ 302.571,03

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

Comparativo de lo pagado por concepto ICE

Tabla 49: Comparativo del pago de ICE

Años/Categoría	2014	2015	2016-2017
Bienes de producción nacional	\$ 112.000	\$ 183.400	\$ 224.000
Bienes importados	\$ 112.000	\$ 183.400	\$ 224.000

Fuente: Ejercicio práctico

Elaborado por: Astrid Choez

Gráfico 5: Análisis de los niveles de recaudación del pago del ICE



Fuente: Ejercicio práctico

Elaborado por: Astrid Choez

El pago del Impuesto a los Consumos Especiales en ambos casos fue de la misma cantidad para fabricante e importador, a pesar de que los costos y gastos son para

obtener la base imponible son diferente. Se debe tener en cuenta que los cigarrillos gravan tarifa específica y que en cada año fue cambiando. Fue desde 0,08 ctvs. por unidad, en el año 2014. Mientras que en el año 2015 aumentó a 0,1310 ctvs. en el año 2016 y 2017 se mantiene con 0,16 ctvs.

Como se evidencia ver en la tabla 10, el comparativo del pago del Impuesto a los Consumos Especiales de un productor y un importador, se verifica el pago del ICE va a ser igual en ambos casos. Esto no favorece a la producción nacional, debido a que el fabricante optará solamente por importar pues no tendrá que cubrir gastos de mano de obra, materia prima, costos y gastos indirectos. Otra situación, que se logra deducir son los precios de venta sugeridos por el productor y son menores que los del importador.

3.4.3.2.2 Ejemplo de cálculo para el productor e importador de bebidas alcohólicas

- **Ejemplo de bebidas alcohólicas de producción nacional**

Tabla 50: Cálculo de la base imponible de fabricación de bebidas alcohólicas

CÁLCULO DEL PRECIO DE VENTA SUGERIDO POR EL PRODUCTOR		
Ejemplo:	Producción de vino	
Unidades a vender	25.300	unidades
CONCEPTO	MONTO (Expresado en USD)	CÁLCULO
a) Materia prima	80.700	
b) Mano de obra	44.700	
c) Costos Indirectos	25.500	
d) Costos de Producción (a+b+c)	150.900	
e) Gastos generales	33.700	

f) Gastos Financieros	20.900	
g) Total Costos y Gastos (d+e+f)	205.500	100%
h) Margen de Utilidad del productor	51.375	25%
i) Ingreso del productor (g+h)	256.875	Precio ex fábrica total
j) Precio al distribuidor sin ICE	10,15	Precio ex fábrica unitario

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

AÑO 2014

Tabla 51: Detalle de bebida alcohólica de fabricación nacional

No.	Bebida alcohólica	Grado alcohólico	Capacidad en cc	Precio ex fábrica / ex aduana
1	Vino	25	750	10,15

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

Tabla 52: Cálculo de ICE específico.

Grado alcohólico / 100	Capacidad / 1000	Volumen bruto	Cantidad vendida	Volumen bruto	Volumen neto	Tarifa específica año 2015)	ICE causado específico
0,25	0,750	0,1875	25.300	4743,75	4743,75		
Valores a ingresar en la declaración				4.743,75	4.743,75	6,93	\$ 32.874,19

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

Tabla 53: Cálculo de ICE Ad – valorem

Precio ex fábrica / ex aduana	Verificar si supera los USD 4,10 por litro de alcohol (a partir del 1 de enero de 2014)	Causa ICE ad valorem	Cantidad vendida	Base imponible bruta	Base imponible neta	% tarifa ad valorem año 2014	ICE causado ad valorem
10,15	13,53	si	25.300	256.795,00	256.795,00		
Valores a ingresar en la declaración				256.795,00	256.795,00	75%	\$192.596,25

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

TOTAL ICE	\$ 225.470,44
------------------	----------------------

AÑO 2015

Tabla 54: Detalle de bebida alcohólica de fabricación nacional

No.	Bebida alcohólica	Grado alcohólico	Capacidad en cc	Precio ex fábrica / ex aduana
1	Vino	25	750	10,15

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

Tabla 55: Cálculo de ICE específico.

Grado alcohólico / 100	Capacidad / 1000	Volumen bruto	Cantidad vendida	Volumen bruto	Volumen neto	Tarifa específica a año 2015	ICE causado específico
0,25	0,750	0,1875	25.300	4743,75	4743,75		
Valores a ingresar en la declaración				4.743,75	4.743,75	7,10	\$ 33.680,63

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

Tabla 56: Cálculo de ICE Ad – valorem

Precio ex fábrica / ex aduana	Verificar si supera los USD 4,20 por litro de alcohol (a partir del 1 de enero de 2015)	Causa ICE ad valorem	Cantidad vendida	Base imponible bruta	Base imponible neta	% tarifa ad valorem año 2015	ICE causado ad valorem
10,15	13,53	Si	25300	256.795,00	256.795,00		
Valores a ingresar en la declaración				256.795,00	256.795,00	75%	\$ 192.596,25

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

TOTAL ICE	\$ 226.276,88
------------------	----------------------

AÑO 2016

Tabla 57: Detalle de bebida alcohólica fabricación nacional

No.	Bebida alcohólica	Grado alcohólico	Capacidad en cc	Precio ex fábrica / ex aduana
1	Vino	25	750	10,15

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

Tabla 58: Cálculo de ICE específico

Grado alcohólico / 100	Capacidad / 1000	Volumen bruto	Cantidad vendida	Volumen bruto	Volumen neto	Tarifa específica año 2016	ICE causado específico
0,25	0,750	0,1875	25300	4743,75	4743,75		
Valores a ingresar en la declaración →				4.743,75	4.743,75	7,24	\$ 34.344,75

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

Tabla 59: Cálculo de ICE Ad valorem

Precio ex fábrica / ex aduana	Verificar si supera los USD 4,28 por litro de alcohol (a partir del 1 de enero de 2016)	Causa ICE ad valorem	Cantidad vendida	Base imponible bruta	Base imponible neta	% tarifa ad valorem año 2015	ICE causado ad valorem
10,15	13,53	si	25300	256.795,00	256.795,00		
Valores a ingresar en la declaración →				256.795,00	256.795,00	75%	\$ 192.596,25

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

TOTAL ICE	\$ 226.941,00
------------------	----------------------

AÑO 2017

Tabla 60: Detalle de bebida alcohólica fabricación nacional

No.	Bebida alcohólica	Grado alcohólico	Capacidad en cc	Precio ex fábrica / ex aduana
1	Vino	25	750	\$ 10,15

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

Tabla 61: Cálculo del ICE específico

Grado alcohólico / 100	Capacidad / 1000	Volumen bruto	Cantidad vendida	Volumen bruto	Volumen neto	Tarifa específica año 2017	ICE causado específico
0,25	0,750	0,1875	25300	4743,75	4743,75		
Valores a ingresar en la declaración →				4.743,75	4.743,75	7,24	\$ 34.344,75

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

Tabla 62: Cálculo de ICE Ad valorem

Precio ex fábrica / ex aduana	Verificar si supera los USD 4,33 por litro de alcohol (a partir del 1 de enero de 2017)	Causa ICE ad valorem	Cantidad vendida	Base imponible bruta	Base imponible neta	% tarifa ad valorem año 2015	ICE causado ad valorem
10,15	13,53	si	25300	256.795,00	256.795,00		
Valores a ingresar en la declaración 				256.795,00	256.795,00	75%	\$ 192.596,25

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

TOTAL ICE	\$ 26.941,00
------------------	---------------------

- **Ejemplo de bebidas alcohólicas importadas**

AÑO 2014

Tabla 63: Detalle de bebida alcohólica importada

No.	Bebida alcohólica	Toneladas	N° de botellas	CIF millones de dólares	Precio ex aduana
1	Vino	31.15	25.300	555.060,50	\$ 21,94

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

Tabla 64: Cálculo del ICE específico

Bebida alcohólica	Grado alcohólico	Capacidad en cc	Volumen Bruto	Cantidad Importada	Volumen Neto	ICE específico 6,93	Arancel específico
Vino	0,25	0,75	0,19	25.300,00	4.743,75	32.874,19	\$1.185,94

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

Tabla 65: Cálculo de ICE Ad-valorem

Bebida alcohólica	Precio ex aduana	Verificar si supera los USD 4,10 por litro de alcohol	Causa ICE Ad-valorem	Cantidad Importada	Base Imponible bruta	ICE Ad valorem 75%
Vino	21,94	29,25	Si	25.300,00	555.060,50	\$ 416.295,38

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

Total de ICE	\$ 449.169,56
---------------------	----------------------

Tabla 66: Resumen de costos

CIF	\$ 555.060,50
Arancel específico \$ 0,25	\$ 1.185,94
Arancel ad-valorem 1%	\$ 5.550,61
FODINFA 0,5%	\$ 2.775,30
Valor ex aduana	\$ 564.572,35
Margen de utilidad 25%	\$ 141.143,09
Base Imponible ICE	\$ 705.715,43
ICE específico por litro de alcohol puro	\$ 32.874,19
ICE ad-valorem 75% superado el \$3,6 por litro de alcohol	\$ 416.295,38
Base Imponible IVA	\$ 1.154.884,99
IVA 12%	\$ 138.586,20
Total Costo Mercancía Importada	\$ 1.293.471,19

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

AÑO 2015

Tabla 67: Detalle de bebida alcohólica importada

No.	Bebida alcohólica	Toneladas	Nº de botellas	CIF millones de dólares	Precio ex aduana
1	Vino	31.15	25.300	555.060,50	\$ 21,94

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

Tabla 68: Cálculo del ICE específico

Bebida alcohólica	Grado alcohólico	Capacidad en cc	Volumen Bruto	Cantidad Importada	Volumen Neto	ICE específico 7,10	Arancel específico
Vino	0,25	0,75	0,19	25.300,00	4.743,75	33.680,63	\$1.185,94

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

Bebida alcohólica	Precio ex aduana	Verificar si supera los USD 4,20 por litro de alcohol	Causa ICE Ad-valorem	Cantidad Importada	Base Imponible bruta	ICE Ad valorem 75%
Vino	21,94	29,25	Si	25.300,00	555.060,50	416.295,38

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

Tabla 69: Cálculo del ICE Ad - valorem

Total de ICE	\$ 449.976,00
---------------------	----------------------

Tabla 70: Resumen de costos

CIF	\$ 555.060,50
Arancel específico \$ 0,25	\$ 1.185,94
Arancel ad-valorem 1%	\$ 5.550,61
FODINFA 0,5%	\$ 2.775,30
Valor ex aduana	\$ 564.572,35
Margen de utilidad 25%	\$ 141.143,09
Base Imponible ICE	\$ 705.715,43
ICE específico por litro de alcohol puro	\$ 33.680,63
ICE ad-valorem 75% superado el \$4,20 por litro de alcohol	\$ 416.295,38
Base Imponible IVA	\$ 1.155.691,43
IVA 12%	\$ 138.682,97
Total Costo Mercancía Importada	\$ 1.294.374,40

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

AÑO 2016

Tabla 71: Detalle de bebida alcohólica importada

No.	Bebida alcohólica	Toneladas	N° de botellas	CIF millones de dólares	Precio ex aduana
1	Vino	31.15	25.300	555.060,50	\$ 21,94

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

Tabla 72: Cálculo de ICE específico

Bebida alcohólica	Grado alcohólico	Capacidad en cc	Volumen Bruto	Cantidad Importada	Volumen Neto	ICE específico 7,24	Arancel específico
Vino	0,25	0,75	0,19	25.300,00	4.743,75	34.344,75	1.185,94

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

Tabla 73: Cálculo de ICE ad - valorem

Bebida alcohólica	Precio ex aduana	Verificar si supera los USD 4,28 por litro de alcohol	Causa ICE Ad-valorem	Cantidad Importada	Base Imponible bruta	ICE Ad valorem 75%
Vino	21,94	29,25	Si	25.300,00	555.060,50	416.295,38

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

Total de ICE	\$ 450.640,13
---------------------	----------------------

Tabla 74: Resumen de costos

CIF	\$ 555.060,50
Arancel específico \$ 0,25	\$ 1.185,94
Arancel ad-valorem 1%	\$ 5.550,61
FODINFA 0,5%	\$ 2.775,30
Valor ex aduana	\$ 564.572,35
Margen de utilidad 25%	\$ 141.143,09
Base Imponible ICE	\$ 705.715,43
ICE específico por litro de alcohol puro	\$ 34.344,75
ICE ad-valorem 75% superado el \$4,28 por litro de alcohol	\$ 416.295,38
Base Imponible IVA	\$ 1.156.355,56
IVA 12%	\$ 138.762,67
Total Costo Mercancía Importada	\$ 1.295.118,22

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

AÑO 2017

Tabla 75: Detalle de bebida alcohólica importada

No.	Bebida alcohólica	Toneladas	N° de botellas	CIF millones de dólares	Precio ex aduana
1	Vino	31.15	25.300	555.060,50	\$ 21,94

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

Tabla 76: Cálculo de ICE específico

Bebida alcohólica	Grado alcohólico	Capacidad en cc	Volumen Bruto	Cantidad Importada	Volumen Neto	ICE específico 7,24	Arancel específico
Vino	0,25	0,75	0,19	25.300,00	4.743,75	34.344,75	1.185,94

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

Tabla 77: Cálculo de ICE ad - valorem

Bebida alcohólica	Precio ex aduana	Verificar si supera los USD 4,33 por litro de alcohol	Causa ICE Ad-valorem	Cantidad Importada	Base Imponible bruta	ICE Ad valorem 75%
Vino	21,94	29,25	Si	25.300,00	555.060,50	416.295,38

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

Total de ICE	\$ 450.640,13
---------------------	---------------

Tabla 78: Resumen de costos

CIF	\$ 555.060,50
Arancel específico \$ 0,25	\$ 1.185,94
Arancel ad-valorem 1%	\$ 5.550,61
FODINFA 0,5%	\$ 2.775,30
Valor ex aduana	\$ 564.572,35
Margen de utilidad 25%	\$141.143,09
Base Imponible ICE	\$ 705.715,43
ICE específico por litro de alcohol puro	\$ 34.344,75
ICE ad-valorem 75% superado el \$4,28 por litro de alcohol	\$ 416.295,38
Base Imponible IVA	\$ 1.156.355,56
IVA 12%	\$ 138.762,67
Total Costo Mercancía Importada	\$ 1.295.118,22

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

Comparativo de lo pagado por concepto ICE

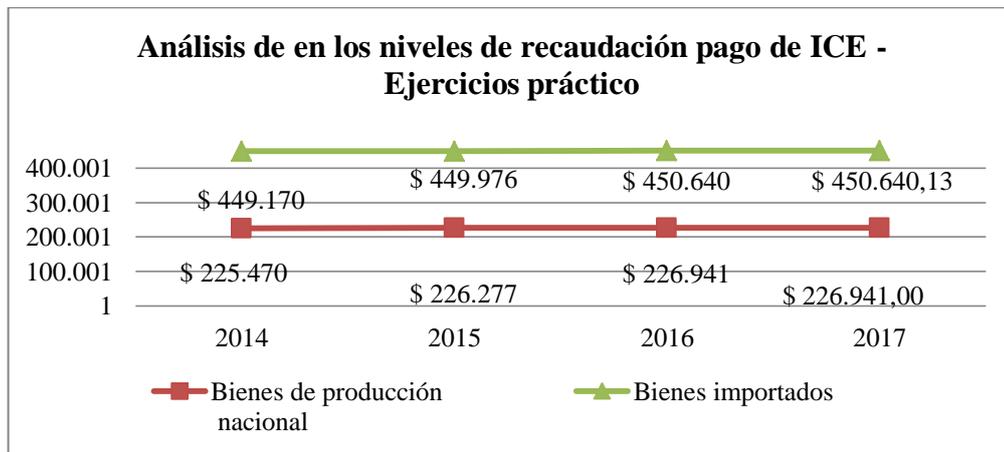
Tabla 79: Comparativo del pago del ICE de productor e importador de bebidas alcohólicas

Años/Categoría	2014	2015	2016	2017
Bienes de producción nacional	\$ 225.470	\$ 226.277	\$ 226.941	\$ 226.941,00
Bienes importados	\$ 449.170	\$ 449.976	\$ 450.640	\$ 450.640,13

Fuente: Ejercicio práctico

Elaborado por: Astrid Choez

Gráfico 6: Análisis de los niveles de recaudación pago de ICE



Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 76

Elaborado por: Astrid Choez

En el caso de las bebidas alcohólicas se gravan tarifas específicas y tarifas ad valorem, la tarifa específica va a depender de las unidades que se vendan y de los grados de alcohol que estas contengan. Las bebidas alcohólicas gravarán tarifa ad valorem siempre y cuando sobrepasen el límite alcohol puro en dólares, este valor lo designa la administración tributaria, el Servicio de Rentas Internas,

En la tabla 11, se observan las diferencias que tuvo que pagar el productor e importador por concepto de ICE en cuanto a las bebidas alcohólicas, la tarifa ad valorem se ha mantenido desde el año 2012, sin embargo, la tarifa específica es la que varía según las necesidades que crea conveniente la administración tributaria.

El pago del ICE en bebidas alcohólicas importadas es mayor que el pago del ICE de producción nacional, a pesar de que ambos casos pagan las mismas tarifas; el precio va a depender tanto de los costos y gastos en los que incurra el productor y el importador. La tarifa ad valorem se mantiene el periodo de estudio 75%. En cuanto a la tarifa específica ha ido aumentando cada año en menor proporción.

3.4.5. Comportamiento típico y atípico de la tarifa específica y ad valorem del Impuesto a los Consumos Especiales, durante el periodo 2014-2017.

Tabla 80: Variación típica y atípica de la tarifa específica del Grupo V del Impuesto a los Consumos Especiales, 2014-2017.

GRUPO V	AÑO 2014	AÑO 2015	DIFERENCIA MONETARIA	VARIACIÓN DE TARI FAS	TIPO DE VARIACIÓN	AÑO 2015	AÑO 2016	DIFERENCIA MONETARIA	VARIACIÓN DE TARI FAS	TIPO DE VARIACIÓN	AÑO 2016	AÑO 2017	DIFERENCIAS
	TARIFA ESPECÍFICA	TARIFA ESPECÍFICA				TARIFA ESPECÍFICA	TARIFA ESPECÍFICA				TARIFA ESPECÍFICA	TARIFA ESPECÍFICA	
Cigarrillos (por unidad)	\$ 0,08	\$0,13	\$ 0,05	64%	Atípica	\$ 0,13	\$ 0,16	\$ 0,03	22%	Atípica	\$ 0,16	\$ 0,16	No hay cambios
Alcohol (por litro de alcohol puro)	\$ 6,93	\$7,10	\$ 0,17	2%	Típica	\$ 7,10	\$ 7,24	\$ 0,14	2%	Típica	\$ 7,24	\$ 7,24	No hay cambios
Bebidas alcohólicas (por litro de alcohol puro)	\$ 6,93	\$7,10	\$0,17	2%	Típica	\$ 7,10	\$ 7,24	\$ 0,14	2%	Típica	\$ 7,24	\$ 7,24	No hay cambios
Cerveza Artesanal (por litro de alcohol puro)	\$ 6,93	\$ 7,10	\$0,17	2%	Típica	\$ 7,10	\$ 7,24	\$ 0,14	2%	Típica	\$ 7,24	\$ 7,24	No hay cambios
Cerveza Industrial de pequeña escala (participación en el mercado ecuatoriano de hasta 730.000 hectolitros)	No existía esta categoría	Sin variación	No existía esta categoría	\$ 12,00	\$ 12,00	0%	Atípica	\$ 12,00	\$ 12,00	No hay cambios			

Cerveza Industrial de mediana escala (participación en el mercado ecuatoriano de hasta 1.400.000 hectolitros)	No existía esta categoría	Sin variación	No existía esta categoría	\$ 12,00	\$ 12,00	0%	Atípica	\$ 12,00	\$ 12,00	No han existido cambios			
Cerveza Industrial de gran escala (participación en el mercado ecuatoriano superior a 1.400.000 hectolitros)	No existía esta categoría	Sin variación	No existía esta categoría	\$ 12,00	\$ 12,00	0%	Atípica	\$ 12,00	\$ 12,00	No han existido cambios			
Bebidas gaseosas con contenido de azúcar menor o igual a 25 gramos por litro de bebida. Bebidas energizantes.	No existía esta categoría	Sin variación	No existía esta categoría	N/A	No existía categoría, en el 2016 Sólo se fija tarifa ad valorem	0%	Sin variación	N/A	N/A	No han existido cambios			
Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida , excepto energizantes	No existía esta categoría	Sin variación	No existía esta categoría	\$ 0,18	\$ 0,18	0%	Atípica	\$ 0,18	\$ 0,18	No han existido cambios			

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno, 2014-2017

Elaborado por: Astrid Choez

Las tarifas que fija el Servicio de Rentas Internas sirven para una mayor recaudación de los impuestos. En el caso de los Impuestos a los Consumos Especiales los bienes y servicios están clasificados por grupos que van del 1 al 5.

En el Grupo I se fija tarifa ad valorem de 150% a los productos sucedáneos del tabaco, en el año 2014 y 2015 se incluía en esta categoría a las bebidas gaseosas con 10%. La tarifa desde el 2014 al 2017 no ha variado, sin embargo, si han existido modificaciones en cuanto a la lista de bienes en el Grupo I.

Asimismo, el Grupo II grava tarifa ad valorem a los vehículos, este porcentaje va a depender del tipo de vehículo y de su precio. Va de 5% a 35% a los vehículos motorizados hasta 3.5 toneladas de carga. A los vehículos híbridos hasta 3.5 toneladas se el porcentaje va de 0% a 32% la tarifa, también va a depender de su precio. Desde el 2014 a 2017 se han mantenido esas tarifas.

En el grupo III, se refiere a los servicios, grava desde el 2014 al 2017 el mismo porcentaje de 15%, excepto a los juegos de azar que el 2014 y 2015 gravaron el 35% de tarifa ad valorem, esta categoría dejó de formar parte en el año 2016.

Por su parte, en el Grupo IV también grava a los servicios de clubes sociales, con tarifa ad valorem de 35% desde el 2014 al 2017.

Mientras que el Grupo V, que se refiere al cigarrillo, a las bebidas alcohólicas y bebidas azucaradas, es el grupo que grava ICE que ha sufrido mayor cambio en las tarifas dentro del período 2014-2017, debido a los estudios realizados por la administración tributaria. En el Art. 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno

menciona que “Las tarifas específicas previstas en este artículo se ajustarán (...) anual y acumulativamente en función de la variación anual del índice de precios al consumidor (IPC)” (LRTI, 2018).

Los cigarrillos antes del 2014 gravaban una tarifa ad valorem y estaban incluidos en el Grupo I. En el caso de los cigarrillos antes se calculaba solo tarifa específica incluida en el Grupo I asimismo las bebidas azucaradas y gaseosas.

En la tabla 14, se muestra el comportamiento típico y atípico del Impuesto a los Consumos Especiales. En el caso de los cigarrillos que grava tarifa específica, desde el año 2014 ha aumentado en menor proporción. Tenía en un costo de 0,08 ctvs. Por unidad, esta cantidad debe ser cancelada tanto por el fabricante y el importador.

Al realizar una comparación con el año 2014, el año 2015 aumentó en 0.05 ctvs. Con una variación porcentual de 64%. Transformándose en un tipo de variación atípica. Del año 2015 al 2016, aumenta la tarifa en un 22%, pasó de 0,1310 a 0,16 ctvs. En el 2017 se mantuvieron las tarifas del año 2016.

En el caso del alcohol, bebidas alcohólicas y cervezas las tarifas han aumentado en proporción típica, a pesar de aumentar más tarifa no significaba mucho ingreso al Estado y mayor pago de impuesto del sujeto pasivo.

En cuanto las bebidas azucaradas gravan una tarifa ad valorem del 10% y todos los que conforman el Grupo V gravan el 75% de tarifa ad valorem, excepto cigarrillos que solo tiene tarifa específica.

El análisis antes realizado con ejercicios prácticos a los cigarrillo y bebidas alcohólicas producidos a nivel nacional y exportados, da pautas para que se crea que el impuesto a los consumos especiales a más de ser un impuesto regulatorio, sea considerado un impuesto recaudatorio.

Al realizar el aumento en las tarifas del Impuesto a los Consumos, se pretende que su finalidad de desincentivar el consumo de bienes y servicios que no forman parte de la canasta básica y además la recaudación tributaria aumentaría puesto que las tarifas cambian de acuerdo a los estudios realizados por la Administración tributaria, basando su informe en el Índice de Precios del Consumidor IPC. Según los datos revisados en apartados anteriores, en Ecuador la recaudación tributaria ha aumentado y uno de los rubros que aportan a esa recaudación es el cobre del ICE, este recaudo va en aumento excepto por el año 2016 que debido a factores externos. Sin embargo, tiene un aporte hasta el 7% al Presupuesto General del Estado.

En el cálculo realizado, se propone eliminar la tarifa específica y solo considerar la tarifa ad valorem con un porcentaje más elevado que el 75%, porque es aquí donde se calcula el grado de alcohol que poseen las bebidas alcohólicas. Este método también es aplicable a todo el Grupo V que grava este impuesto especial excepto el cigarrillo.

3.4.5.1 Conclusiones

- El impuesto a los Consumos especiales busca como principal objetivo desincentivar el consumo de sustancias nocivas para la salud del ser

humano. Aumentar siempre la cantidad de las tarifas va a beneficiar al Estado en la recaudación y también beneficiar los ciudadanos y asimismo se cubrirían gastos públicos que necesarios para todos.

- Los cálculos realizados mediante la aplicación de ejercicios también se muestran que el aporte del impuesto especial si genera un ingreso significativo al Presupuesto General del Estado. Por lo tanto, se consideran como un impuesto recaudatorio.

3.4.5.2 Recomendaciones

- A la administración tributaria continuar con las gestiones y el control que ha estado realizando en estos últimos años, debido a que esto ha hecho que los contribuyentes no ignoren sus obligaciones tributarias y así mismo se aumenta la recaudación tributaria. Asimismo, poco a poco se va terminando con el comercio ilícito y se fomenta al comercio legal.

CONCLUSIONES

- El impuesto especial en Ecuador es Impuesto a los Consumos Especiales, mientras que en Perú es el Impuesto Selectivo al Consumo de Ecuador es un impuesto regulador, con el fin de desincentivar el consumo de estos bienes y servicios perjudiciales para la salud.
- El Impuesto Selectivo al Consumo ISC es un impuesto que grava a los juegos de azar y a las apuestas, la forma de obtener ese porcentaje es realizando una diferencia entre el ingreso recibido durante el mes y los premios ganados. Los juegos de azar y las apuestas ingresan en la forma de imposición “sistema al valor”, a diferencia de Ecuador, no incluye este tipo de servicio para gravar el impuesto ICE.
- La recaudación tributaria de Ecuador y Perú va a ser diferente dificultando la comparación en ambas debido a la moneda. En Perú, desde el año 2015 entró en circulación el “Nuevo Sol”. El país peruano posee una de las economías más fuerte respecto a Latinoamérica. En Ecuador entró en circulación el uso del “dólar de Estados Unidos de Norteamérica” en el año 2000, esta causó gran revuelo en la sociedad, pues las personas que contaban con una economía estable decayeron, y las personas que no tenía esa solvencia económica los sumió en la pobreza. Actualmente las reformas y políticas tributarias han tomado un papel muy importante en la economía de estos países, porque de alguna manera se logra evitar la evasión fiscal y la recaudación tributaria es mayor.

- En la matriz comparativa de las tarifas específicas y ad valorem de los bienes y servicios que gravan ICE en Ecuador demuestran los cambios y no solo en los porcentajes sino en la lista de bienes y servicios que gravan este tributo. En el análisis de la recaudación tributaria específicamente del impuesto a los consumos especiales, ha sido de gran aporte para el presupuesto del estado, a pesar de los cambios en las reformas y por factores externos que pudieran desfavorecer a la recaudación.

RECOMENDACIONES

- La administración tributaria Servicio de Rentas Internas SRI consolide sus funciones con la Secretaría Nacional de Aduanas en Ecuador, para que juntas puedan tomar decisiones con relación a los impuestos internos y externos, de esta manera puedan cubrir los sectores de producción e importación efectivamente.
- Leer detenidamente y con mesura las normas de otros países, entender adecuadamente su funcionamiento, en caso de realizar una comparación de base legal, debido a que el campo de la tributación es amplio y los términos suelen ser diferentes, tendiendo a confusiones.
- La administración tributaria aplicar medidas o estrategias más contundentes para que así lograr el objetivo de disminuir el consumo de estos bienes y servicios que dañan la salud del ser humano, cayendo en otras afectaciones como a la economía de las familias que de cierta forma existe un consumidor.
- Incentivar a las contribuyentes mediante programas tributarios organizado por la administración fiscal de ambos países, para crear conciencia tributaria y de esta manera disminuir mayormente la evasión fiscal, además del comercio ilícito como el contrabando.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, A. L. (22 de Mayo de 2015). *Impuesto a los consumos especiales y su incidencia en el consumo del cigarrillo en el Ecuador. Período 2007 – 2013*. Obtenido de Instituto de Altos Estudios Nacionales: <http://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/4042/1/TESIS%20IAEN%20Ograduada%20Ana%20Luc%C3%ADa%20Pico%20Aguilar.pdf>
- APA. (s.f.). *Fundamentación teórica ¿Qué es y cómo se elabora?* Obtenido de Normas APA: <http://normasapa.net/fundamentacion-teorica-investigacion/>
- Comercio. (29 de Noviembre de 2017). *Ecuador pierde USD 700 millones anuales por contrabando*. Obtenido de El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador-pierde-contrabando-ministro-finanzas.html>
- Comercio. (18 de Enero de 2019). *Sunat: Recaudación tributaria creció 13,8% y revirtió caídas*. Obtenido de El Comercio: <https://elcomercio.pe/economia/peru/sunat-recaudacion-tributaria-impuesto-renta-isc-ingresos-tributarios-crecio-13-8-revirtio-caidas-noticia-nndc-598894>
- Hernández, R. S. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill.
- MEF. (Agosto de 2018). *Análisis del Rendimiento de los tributo 2017*. Obtenido de Ministerio de Economía y Finanzas:

https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/doc/evaluacion_tributaria_2017.pdf

Muñoz, J. (27 de Febrero de 2015). *Política tributaria vs. Tributación política.*

Obtenido de Comunidad Contable:

http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/C/contrapartida_654/contrapartida_654.asp?CodSeccion=107

Paredes, R. (s.f.). *¿Qué es un hecho generador?* Obtenido de Law Firm:

<https://www.rigobertoparedes.com/es/que-es-un-hecho-generador>

Perú21. (12 de Septiembre de 2015). *Recaudación del IGV creció 4.4% en agosto*

del 2015. Obtenido de Perú 21: <https://peru21.pe/economia/recaudacion-igv-crecio-4-4-agosto-2015-196148>

Rodríguez , C. (18 de Noviembre de 1999). *La imposición al consumo en el Perú:*

análisis y perspectivas. Obtenido de Asociación Fiscal Iternacional:

http://www.ifaperu.org/uploads/articles/32_08_CT26_CRD.pdf

RPP. (14 de Enero de 2015). *Sunat: Recaudación tributaria aumentó 3,4% en*

2014. Obtenido de Radio Programas del Perú:

<https://rpp.pe/economia/economia/sunat-recaudacion-tributaria-aumento-34-en-2014-noticia-759663>

RPP. (10 de Agosto de 2016). *¿Cuánto dinero pierde el Perú por el contrabando?*

Obtenido de Radios Programas del Perú:

<https://rpp.pe/economia/economia/cuanto-dinero-pierde-el-peru-por-el-contrabando-noticia-986008?ref=rpp>

Santana, V. (26 de marzo de 2019). *¿Qué es un bien gravado, exento y excluido?*

Obtenido de Rankia: <https://www.rankia.co/blog/dian/4184444-que-gravado-exento-excluido>

SRI. (15 de enero de 2018). Obtenido de

<https://www.sri.gob.ec/web/guest/detalle-noticias?idnoticia=526&marquesina=1>

SRI. (s.f.). *Impuesto a los Consumos Especiales*. Obtenido de Servicio de Rentas

Internas: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/impuesto-consumos-especiales>

SUNAT. (s.f.a). Recuperado el 19 de 07 de 2019, de

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-general-a-las-ventas-y-selectivo-al-consumo/impuesto-selectivo-al-consumo-empresas>

SUNAT. (s.f.b). Obtenido de [http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-](http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-general-a-las-ventas-y-selectivo-al-consumo/impuesto-selectivo-al-consumo-empresas)

[menu/impuesto-general-a-las-ventas-y-selectivo-al-consumo/impuesto-selectivo-al-consumo-empresas](http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-general-a-las-ventas-y-selectivo-al-consumo/impuesto-selectivo-al-consumo-empresas)

Varela, I. (s.f.). *Para qué Sirve la Recaudación de Impuestos, Tasas y*

Gravámenes. Obtenido de Lidefer.com:

<https://www.lifeder.com/recaudacion-impuestos-tasas-gravamenes/>

Vargas, M. (9 de Mayo de 2018). *Recaudación por ISC a combustibles cae desde el 2016*. Obtenido de Gestión: <https://gestion.pe/economia/recaudacion-isc-combustibles-cae-2016-233235-noticia/>

Bernal, C, (2010). Metodología de la investigación. Colombia: Persan.
Comercio (29 de noviembre de 2017). Ecuador pierde USD 700 millones anuales por contrabando. El Comercio. Recuperado de <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador-pierde-contrabando-ministro-finanzas.html>

Gil Valdivia, G. (2015). Objeto del impuesto. México, enciclopedia jurídica Online. Recuperado de <https://mexico.leyderecho.org/objeto-del-impuesto/>

Ordóñez Pérez, A. (2014). Hacienda pública – Juan Camilo Restrepo. Revista De Derecho Fiscal, (7). Recuperado a partir de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/fiscal/article/view/3945>

Pacheco Vásquez, K. I. (2014). “*Análisis comparativo del Impuesto a la Renta y Del Impuesto al Consumo en los sistemas tributarios de Perú y Chile*” (Tesis de grado, Universidad Nacional de Piura). Recuperado de <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/765/FIN-GOM-JAC14.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Quispetito Villadeza, F.D. (2019). “*Análisis de las reformas tributarias de Impuesto a la Renta e Impuesto a la Salida de Divisas en el Ecuador y su impacto en la recaudación tributaria periodo 2007-2016*”. (Tesis de maestría, Universidad de San Martín de Porres). Recuperado de http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/4887/1/quispetito_vfd.pdf

Martínez, R. y Rodríguez, E. (2011). Manual de Metodología de la Investigación Científica. Recuperado de http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/cielam/manual_de_metodologia_deinvestigaciones._1.pdf

ANEXOS

Matriz de consistencia de las variables

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	IDEA A DEFENDER	VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES Y LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE ECUADOR Y PERÚ, PERIODO 2014-2017	<p>Formulación del problema ¿En qué medida el Impuesto a los Consumos Especiales de Ecuador y el Impuesto Selectivo al Consumo de Perú inciden en la recaudación tributaria a través del cumplimiento de las normativas, periodo 2014-2017?</p> <p>Sistematización del problema 1. ¿Cuáles son los elementos tributarios básicos del ICE y el ISC y en qué medida generan recaudación tributaria en Ecuador y Perú respectivamente?</p> <p>2. ¿Cuáles son las diferencias y similitudes dentro de la configuración legal tributaria del Impuesto a los Consumos Especiales en Ecuador y el Impuesto Selectivo al Consumo en Perú, durante los años 2014-2017?</p> <p>3. ¿De qué manera aporta la construcción de una matriz del comportamiento de las tarifas específicas y ad valorem a determinar si el ICE cumple con las características de ser un impuesto regulador?</p>	<p>Objetivo general Analizar la dinámica de la recaudación tributaria y del Impuesto a los Consumos Especiales mediante la revisión de las normativas fiscales vigente y los datos estadísticos obtenidos del portal web de las administraciones tributarias de Ecuador y Perú, para la comprobación de las diferencias y semejanzas entre las leyes y el desarrollo de nuevas metodologías para el cálculo del impuesto, periodo 2014-2017.</p> <p>Objetivos específicos 1. Identificar de la base legal tributaria de Ecuador y Perú con relación a los impuestos especiales, en medida aporta en la recaudación tributaria de Ecuador y Perú respectivamente.</p> <p>2. Determinar las diferencias y semejanzas a través de un cuadro comparativo de las normativas tributarias de Ecuador y Perú.</p> <p>3. Construir de una matriz del comportamiento típico y atípico de las tarifas específicas y ad valorem del impuesto a los Consumos Especiales.</p>	<p>La construcción de una matriz del comportamiento típico y atípico de las tarifas específicas y ad valorem del Impuesto a los Consumos Especiales sustenta que el impuesto especial a más de ser un impuesto regulatorio también es un impuesto regulatorio.</p>	Impuesto a los Consumos Especiales	Legalidad	Hecho generador	* Base legal de Ecuador y Perú. * Entrevistas
						Sujetos	
						Base Imponible	
						Tarifas	
						Productos gravados	
						Exenciones	
				Declaración y pagos	Consumo		
					Declaración de impuesto		
					Liquidación del impuesto		
					Pago y control		
					Sanciones		
VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO				
Recaudación Tributaria	Aporte Impuesto a los Consumos Especiales	Sistema tributario	* Entrevista * Datos estadísticos de la recaudación tributaria de Ecuador y Perú. *Recaudación del ICE e ISC				
		Políticas tributarias					
		Historia					
		Evolución					
		Ingresos por recaudación					

Elaborado por: Astrid Choez